

SUMARIO**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.	354
Decreto por el que se declara formalmente Cerrado el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.	380

PODER EJECUTIVO

Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004, que celebran por una parte el Gobierno Federal y por la otra el Gobierno del Estado de Querétaro.	381
Desglose por Municipio y concepto sobre las participaciones, según el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro 2004.	389
Calendario de liberación de los recursos de participaciones y aportaciones a los municipios 2004.	390

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Empresa "Promotora Urbana Querétaro S.A. de C.V.", por conducto de su Representante Legal el Arq. Gonzalo Álvarez Septién, al Pago en efectivo o mediante la ejecución de obra pública, de la cantidad de \$1'219,961.40 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), por concepto del 10% del Área de Donación que le corresponde, del Conjunto Habitacional denominado "Privada Bellavista".	390
Acuerdo mediante el cual se autoriza cambio de uso de suelo a nombre del C. Gerardo Díaz González, Srio. General del S.U.T.E.R.M., de agrícola a habitacional, ubicado en el Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	392
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de una fracción de la parcela No. 11 Z-2 P1/1 del Ejido El Gallo, ubicada en la carretera estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 24+600.	393
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de una fracción de 3,000.00 m ² , del predio rústico conocido como "El Cuartel", ubicado en carretera estatal No. 100, Querétaro-Higuerillas, (tramo Querétaro-Bernal), a la altura del Km. 36+600 en la población de Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	395
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola a servicios para la parcela 102 Z-1 P1/1 del Ejido Lagunillas, ubicada en la intersección de la carretera estatal 400 Km. 17.5 y el acceso a la localidad de Lagunillas perteneciente al Municipio de Huimilpan, con una superficie de 16,537.36 m ² .	397
Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2004.	400
Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2004.	411

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**423**

INFORMES AL TELEFONO 01(442)238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

- 1) Que el propósito substancial de la presente ley, consiste en subsanar las deficiencias que existen en la regulación y control de residuos en el Estado de Querétaro.
- 2) Que el universo de los residuos comprende los que se generan en las actividades extractivas de materias primas, los que se producen en las industrias que transforman dichas materias primas en productos de consumo, los que provienen del comercio y empresas de servicios, así como los residuos de carácter domiciliario, derivados de la eliminación de dichos productos de consumo y de sus envases y embalajes en los hogares, instituciones, áreas públicas y otros lugares, mejor conocidos como residuos sólidos municipales o urbanos. De ese gran universo, una mínima parte constituyen los que se conocen como residuos peligrosos.
- 3) Que el Artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con lo cual se crean las bases para regular la administración de dichos servicios. Sin embargo, la regulación y control del manejo ambiental de los residuos no tuvo lugar sino hasta 1988, año en el que se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en la que se asignó dicha facultad a la Federación, tratándose de residuos peligrosos dotados de características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas. En esta Ley, se reconoce que los residuos peligrosos, sólidos municipales e industriales, constitu-

yen la principal fuente de contaminación de los suelos, razón por la cual debe prevenirse su generación, buscarse su minimización a través de su reuso o reciclaje y, darse un tratamiento y disposición final adecuados a los que no puedan evitarse o reaprovecharse.

- 4) Que la citada Ley plantea que, a través de normas oficiales mexicanas, se establecerán pautas para el manejo ambiental de los residuos no considerados como peligrosos, habiéndose emitido a la fecha una sola de esas normas, en la cual se establecen las características que deben reunir los sitios para ubicar los rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos municipales. Sin embargo, la Ley es omisa en dictar pautas normativas para el manejo ambientalmente efectivo y seguro tanto de los residuos sólidos urbanos, como de los llamados residuos industriales, que comprenden los generados por las diversas actividades productivas, con lo cual se ha creado un vacío que propicia el manejo inadecuado de los mismos, con los consecuentes riesgos para la salud y el ambiente. Dicho vacío normativo, también es patente en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los dos reglamentos municipales que pretenden conducir y regular el manejo de residuos.
- 5) Que como consecuencia de lo anterior, se carece de una clasificación precisa de los residuos de jurisdicción local y por ende, no se cuenta con inventarios adecuados que permitan dimensionar la magnitud del problema que representan dichos residuos, así como determinar qué tantos de ellos son susceptibles de ser evitados, reusados o reciclados, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de prevenir la contaminación del ambiente. No menos importante, es el hecho de que se carece de un programa estatal, que defina las políticas ambientales en la materia, que aliente la creación de la infraestructura necesaria para su manejo integral ambientalmente adecuado, tecnológica-

mente efectivo, económicamente factible y socialmente viable.

- 6) Lo antes expuesto es preocupante, si se tiene en cuenta el rápido crecimiento demográfico e industrial del Estado, pues ello va aparejado con un aumento continuo del volumen de residuos generados por los distintos sectores, sin que estén desarrollándose a la misma velocidad las capacidades de gestión en la materia y la infraestructura necesaria de servicios para su manejo; lo que constituye una amenaza, por la posibilidad de que con ello se agraven los problemas de contaminación y se pongan en riesgo las fuentes de abastecimiento de agua, si los residuos no se depositan convenientemente y en lugares apropiados.
- 7) Que para tener una idea del desarrollo industrial del Estado, conviene saber que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a partir de los Censos económicos de 1999, señalan que Querétaro cuenta con 4,195 unidades económicas de la industria manufacturera, que dan empleo a 85,540 trabajadores, entre ellas, se encuentran 3,054, altamente consumidoras de energía, de las cuales: el 0.5% corresponden al sector de la producción del papel y cartón; el 5.9% a imprentas y editoriales; el 3.3% a industrias químicas; el 0.2% a fabricantes de vidrio y el 3.1% a plantas cementeras.
- 8) En cuanto a la Industria Química, en el periodo comprendido entre 1997 a 1999, se contabilizaron en la entidad el siguiente número de unidades económicas, según rama de actividad: 8 industrias químicas básicas, 13 farmacéuticas, 31 de fabricación de otras sustancias y productos, 10 fabricantes de hule y 34 industrias del plástico, que hacen un total de 96.
- 9) Que de contarse con una legislación apropiada, que fomente la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de todos los residuos generados por las actividades productivas, se puede alentar la inversión atrayendo no sólo nuevas plantas industriales, sino también a las empresas de servicios de manejo de residuos, que representan también fuentes de ingresos y de empleos.
- 10) Que con la finalidad de garantizar el derecho de los gobernados a un medio ambiente ade-

cuado para su desarrollo y bienestar, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en los datos señalados, surge la necesidad de contar con una ley en el Estado de Querétaro, que regule desde la perspectiva ambiental, la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de jurisdicción local, así como la prestación del servicio de limpia, la prevención de la contaminación y la remediación de sitios contaminados con residuos.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide la siguiente:

“LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 2. En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere esta Ley, así como para la expedición de las disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, los Gobiernos Estatal y de los Municipios, según corresponda, observarán los principios que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 3. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Querétaro, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en otros ordenamientos jurídicos relacionados.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Querétaro y las normas oficiales mexicanas, que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como las siguientes:

I. Composteo: Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

II. Contenedor: Receptáculo destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos;

III. Eliminación: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo, mediante una forma de tratamiento de cualquier índole, que lo transforme en un material inerte o de su disposición final en celdas de confinamiento;

IV. Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

V. Ley Ambiental: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Querétaro;

VI. Minimización: Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;

VII. Recolección: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte;

VIII. Recolección selectiva: El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos;

IX. Relleno sanitario: Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combus-

ción no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

X. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; y

XI. Sistemas de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de una organización, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta, con sus políticas de adquisiciones, la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral.

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DE LA COORDINACIÓN

Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo, a través de la Secretaría, el ejercicio de las facultades respecto al objeto de esta Ley previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes:

I. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales, incorporen la consideración a la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas.

II. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos.

III. Requerir a las autoridades municipales correspondientes, y a los grandes generadores de residuos de la Entidad, la presentación de la información necesaria para la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustentarán la gestión de los mismos.

IV. Formular e instrumentar un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal, para detener la creación y proceder al cierre de tiraderos de residuos a cielo abierto en todo el Estado.

Artículo 6. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes:

I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio;

II. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;

III. Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y en coordinación con la Secretaría;

IV. Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de los estudios de generación y caracterización de residuos, y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, en coordinación con la Secretaría y las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral;

V. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos;

VI. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;

VII. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, con base en las normas oficiales mexicanas y el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Querétaro, y aplicar los instrumentos de política previstos en la presente Ley;

VIII. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, y supervisar la prestación del servicio concesionado;

IX. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios;

X. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

XI. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

XII. Registrar y, en su caso autorizar, las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y para el traslado de residuos sólidos;

XIII. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos microgeneradores de este tipo de residuos;

XIV. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda; y

XV. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de Querétaro.

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo expedir el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS

Artículo 8. Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, y la remediación de sitios contaminados con ellos, y en la expe-

dición de los ordenamientos jurídicos derivados de esta Ley, se observarán los siguientes criterios:

I. Los sistemas de gestión de los residuos deben responder a las necesidades y circunstancias particulares de cada una de las municipalidades que conforman la Entidad, además de ser ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;

II. La generación y las formas de manejo de los residuos son cambiantes y responden al crecimiento poblacional y de las actividades económicas, a los patrones de producción y consumo, así como a la evolución de las tecnologías y de la capacidad de gasto de la población, por lo que estos factores deben considerarse al planear su gestión;

III. El costo del manejo de los residuos guarda una relación con el volumen y frecuencia de generación, las características de los residuos y su transportación, la distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente, entre otros factores que se deben tomar en cuenta al determinar el precio de los servicios correspondientes;

IV. La prevención de la generación de residuos demanda cambios en los insumos, procesos de producción, bienes producidos y servicios, así como en los hábitos de consumo, que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificar y modificar;

V. El reciclaje de los residuos depende de los materiales que los componen, de la situación de los mercados respectivos, de los precios de los materiales primarios con los que compiten los materiales reciclados o secundarios, la percepción de la calidad de los productos reciclados por parte de los consumidores, y de otra serie de factores que requieren ser tomados en cuenta al establecer programas de reciclaje;

VI. Las distintas formas de manejo de los residuos pueden conllevar riesgos de liberación de contaminantes al ambiente a través de emisiones al aire, descargas al agua o generación de otro tipo de residuos, que es preciso prevenir y controlar;

VII. La armonización y vinculación de las políticas de ordenamiento territorial y ecológico, con la de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la identificación de áreas apropiadas para

la ubicación de infraestructura para su manejo sustentable;

VIII. El desarrollo, sistematización, actualización y difusión de información relativa al manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para sustentar la toma de decisiones;

IX. La formulación de planes, programas, estrategias y acciones intersectoriales para la prevención de la generación y el manejo integral de residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales;

X. El establecimiento de tarifas cobradas por la prestación del servicio de limpia, fijadas en función de su costo real, calidad y eficiencia, y, cuando sea el caso, mediante el otorgamiento de subsidios;

XI. El establecimiento de acciones destinadas a evitar el vertido de residuos en cuerpos de agua, así como la infiltración de lixiviados hacia los acuíferos, en los sitios de disposición final de residuos;

XII. El establecimiento de medidas efectivas y de incentivos, para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables;

XIII. La limitación de la disposición final en celdas de confinamiento, sólo a residuos que no sean reutilizables o reciclables, o para aquellos cuyo aprovechamiento no sea económica o tecnológicamente factible;

XIV. El fomento al desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en forma ambientalmente eficiente y económicamente viable;

XV. La planeación de sistemas de gestión integral de los residuos, que combinen distintas formas de manejo, dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados y con un enfoque regional, para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, atendiendo, entre otros, y según corresponda, a criterios de economía de escala y de proximidad, debe reemplazar el enfoque tradicional centrado en el confinamiento como la opción principal.

XVI. El establecimiento de acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la des-

carga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos y los sitios contaminados;

XVII. La participación pública en la formulación de planes, programas y ordenamientos jurídicos relacionados con la gestión integral de los residuos, así como el acceso público a la información sobre todos los aspectos relacionados con ésta;

XVIII. Los planes de manejo realizados por los particulares, seguirán, en todo momento, ligados al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, debiendo las autoridades competentes respetarlos aún y cuando los cambios políticos demanden lo contrario; y

XIX. Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley y el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Querétaro.

SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 9. En la planeación e instrumentación de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de los servicios de limpia y aseo público, así como de la prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados, se observarán los criterios establecidos en el artículo anterior, los principios establecidos en el artículo 2º de la presente Ley y los lineamientos en la materia que establezca el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Querétaro.

Artículo 10. La Secretaría, con la participación de las autoridades municipales competentes y de representantes de los distintos sectores sociales, elaborará y desarrollará el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Querétaro, en el cual se establecerán los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas que harán posible el logro de los objetivos de esta Ley y de las políticas en las materias que regula.

SECCIÓN II DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 11. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales con competencia en la materia, así como con la participación de las

partes interesadas, elaborará los proyectos técnicos de los ordenamientos jurídicos para el Estado de Querétaro en las materias previstas en esta Ley, los cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros o límites permisibles para el desarrollo de actividades relacionadas con:

I. La prevención y minimización de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. La separación y recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente de generación;

III. El establecimiento y operación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial destinados a reciclaje;

IV. El establecimiento y operación de plantas de reciclado y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

V. El establecimiento y operación de las plantas dedicadas a la elaboración de composta a partir de residuos orgánicos;

VI. La prestación del servicio de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, recolección y transporte a las estaciones de transferencia;

VII. El manejo de residuos sólidos en sus etapas de transferencia y selección;

VIII. El diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IX. El cierre de los tiraderos controlados y no controlados de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados, cuando sea el caso; y

X. La reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de envases y empaques, llantas usadas, papel y cartón, vidrio, residuos metálicos, plásticos y otros materiales.

Al elaborar los referidos ordenamientos jurídicos se tomarán en cuenta los criterios de riesgo, realidad, gradualidad y flexibilidad, que hagan posible su cumplimiento eficaz y eficiente.

SECCIÓN III DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 12. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, evaluará, desarrollará y promoverá la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Entre este tipo de instrumentos incluirá los relativos a los sistemas para el cobro del servicio de recolección y manejo de los residuos, siguiendo los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, el volumen y características de los residuos.

Artículo 13. La Secretaría promoverá la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 14. En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la Secretaría en coordinación con las autoridades municipales competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos reciclados y brindará incentivos para el establecimiento de los planes de manejo en los que, de manera corresponsable, los productores, comercializadores y consumidores participarán en la recuperación de productos que se desechen, y de los envases y embalajes reutilizables y reciclables, para su aprovechamiento.

Artículo 15. La Secretaría, con el concurso de las autoridades competentes, establecerá un Fondo Ambiental, con el propósito de apoyar las acciones gubernamentales destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos y a fortalecer la capacidad de gestión en la materia de los municipios afectados. Los recursos para constituir dicho fondo podrán incluir:

I. Recursos fiscales;

II. Derechos provenientes de permisos y autorizaciones relacionadas con la gestión ambiental;

III. Aportaciones voluntarias de personas y organismos públicos, privados y sociales, nacionales y extranjeros;

IV. Multas provenientes de infracciones a la normatividad ambiental;

V. Conmutaciones de sanciones provenientes de infracciones a la normatividad ambiental; y

VI. Otros que sean pertinentes.

SECCIÓN IV DE LA EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16. Los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado de Querétaro, deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo, que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados, para crear una cultura en torno de los residuos.

Artículo 17. La Secretaría promoverá la inclusión de mensajes que incentiven la minimización y manejo ambientalmente adecuados de los residuos en los distintos medios de comunicación, y el desarrollo de programas de difusión de medidas simples, prácticas y efectivas para reducir la generación y aprovechar los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para evitar la contaminación ambiental como consecuencia de su manejo inadecuado.

Artículo 18. Las escuelas e instituciones educativas de jurisdicción del Estado de Querétaro están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento, contenedores para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales con competencia en la materia y a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Asimismo, la autoridad educativa del Estado de Querétaro celebrará convenios con la Federación, con el fin de que lo establecido en el párrafo anterior se cumpla en las escuelas e instituciones académicas de jurisdicción federal que se ubiquen en el territorio del Estado.

SECCIÓN V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 19. La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a prevenir la contaminación por residuos mediante:

I. El fomento y apoyo a la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales que tomen parte en la formulación e instrumentación de las políticas y programas en estas materias;

II. La difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación, que proporcionen los elementos necesarios para que los particulares eviten la generación, y contribuyan a la separación y aprovechamiento del valor de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como prevengan la contaminación ambiental por residuos;

III. La invitación a la sociedad a participar en proyectos pilotos y de demostración, destinados a generar elementos de información para sustentar programas de minimización y manejo sustentable de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con fines de acopio y envío a reciclado, reutilización, tratamiento o disposición final;

IV. La promoción de la creación de microempresas, o el establecimiento de mecanismos que permitan incorporarlas a los sectores informal y formal, que actualmente participan en las actividades de segregación o pepena de los residuos en condiciones desfavorables, desde el punto de vista laboral y de seguridad; y

V. Definir los términos de referencia para llevar a cabo las obras, procedimientos y controles de ingeniería que ayuden a remediar los sitios contaminados a través de las Normas Oficiales Mexicanas y con financiamiento del Fondo Ambiental establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 20. Toda persona, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley Ambiental, podrá denunciar ante la autoridad competente, todo hecho, acto u omisión contrario a lo dispuesto en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN VI

DE LA INFORMACIÓN SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21. La Secretaría y las autoridades municipales competentes, recabarán, registrarán, sistematizarán, analizarán y pondrán a disposición del público, la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la prestación del servicio de limpia, la identificación de sitios contaminados con residuos y, en su caso, las acciones de remediación de los sitios contaminados, a través de los mecanismos establecidos en la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

Artículo 22. Para la integración del sistema de información ambiental sobre estas materias, la Secretaría y las autoridades municipales competentes, requerirán a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de limpia, que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos.

En el caso de los responsables y concesionarios de la prestación del servicio de limpia, la información a la que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser presentada a las autoridades municipales correspondientes, a través de un informe semestral elaborado de conformidad con el formato que dichas autoridades establezcan para tal fin.

Tratándose de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la información se recabará mediante encuestas realizadas por muestreo aleatorio de la población de generadores, las cuales se aplicarán con una periodicidad no menor a cada dos años, a fin de determinar las tendencias en la generación, la efectividad de las políticas, programas y regulaciones en la materia, así como los cambios en la demanda de servicios.

Respecto de la información proporcionada por los generadores y gestores de los residuos, que sea considerada como de valor comercial, las autoridades deberán manejarla de manera confidencial y su divulgación sólo se realizará en forma que no afecte los intereses de éstos y de manera genérica.

Artículo 23. La Secretaría está facultada para solicitar periódicamente a las autoridades federales competentes, la información sobre el manejo y

transporte de residuos peligrosos en el territorio del Estado de Querétaro, con objeto de que las autoridades competentes preparen la respuesta en caso de contingencias derivadas de su manejo y transporte, para su inclusión en el Sistema de Información Ambiental.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 24. Se consideran como residuos sólidos urbanos los definidos como tales en la Ley General y, para facilitar su segregación, manejo e integración de los inventarios de generación, se les deberá agrupar en orgánicos e inorgánicos y sub clasificar de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Ley General y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 25. Se consideran como residuos de manejo especial los definidos y sub clasificados como tales en la Ley General, así como los residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios, que no reúnen los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos o peligrosos.

Artículo 26. El manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para fines de prevención o reducción de sus riesgos, se determinará considerando si los residuos poseen características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

- I. Inertes;
- II. Fermentables;
- III. Capaces de combustión;
- IV. Volátiles;
- V. Solubles en distintos medios;
- VI. Capaces de salinizar los suelos;
- VII. Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que pongan en riesgo la supervivencia de otras;

VIII. Capaces de provocar, efectos adversos en la salud humana o en los ecosistemas, si se dan las condiciones de exposición para ello;

IX. Persistentes; y

X. Bioacumulables.

Artículo 27. En la determinación de otros residuos que serán considerados como de manejo especial, la Secretaría y las autoridades municipales competentes, deberán promover la participación de las partes interesadas siguiendo procedimientos definidos en la normatividad ambiental, en forma segura, ambientalmente adecuadas y establecidos para tal fin y hechos del conocimiento público, así como publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los medios periodísticos de cobertura local el listado correspondiente.

TITULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 28. La Secretaría, en coordinación y respetando el ámbito de competencia de los municipios, promoverá el establecimiento de planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.

Los planes de manejo a los que hace referencia el párrafo anterior, también podrán establecerse en el caso de residuos de manejo especial, atendiendo a las necesidades y circunstancias particulares de los generadores y tipos de residuos involucrados.

Estos planes de manejo deberán ser acordes a lo previsto en la Ley General y en los ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 29. Las autoridades competentes de los dos órdenes de gobierno, podrán promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, para instrumentar planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según corresponda, antes de proponer la inclusión de otros resi-

duos en los listados de residuos sujetos a planes de manejo. En este caso, incentivarán a productores, comercializadores y generadores de los mismos, a formular e instrumentar planes de manejo piloto y, conjuntamente, seleccionarán las localidades en las que se establecerán para probar su eficacia y eficiencia antes de implantarlos en todo el Estado de Querétaro.

Artículo 30. De acuerdo con lo que establece la Ley General, serán responsables de la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La Secretaría y las autoridades municipales, de acuerdo con sus respectivas competencias, y con el principio de responsabilidad compartida, facilitarán la instrumentación de los planes de manejo a los responsables de implantarlos.

Artículo 31. Los planes de manejo a que se refieren los artículos 28, 29 y 30, serán presentados a la Secretaría o a las autoridades municipales competentes, por los particulares a los que hace referencia el artículo 30 de esta Ley; dichas autoridades contarán con un plazo de 30 días, a partir de su recepción, para que realicen comentarios u observaciones sobre su contenido.

En ningún caso, los planes de manejo podrán plantear formas de manipulación contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén registradas ante las autoridades competentes. Por el contrario, los planes de manejo podrán establecer formas o mecanismos alternativos a los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, para lograr los objetivos que éstas persiguen de manera más fácil, viable, efectiva y eventualmente menos costosa.

Si transcurrido el plazo a que se refiere este precepto, las autoridades correspondientes no realizan observaciones al plan de manejo que les fue presentado, o cuando los interesados ajusten éstos a las observaciones de aquéllas, se entenderá que no existen observaciones sobre su contenido, y los mismos deberán hacerse del conocimiento público

mediante su publicación o la de un resumen del mismo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los medios periodísticos de cobertura local.

En el caso de que los planes de manejo no sean presentados en el lapso que se fije para tal fin o de manera satisfactoria, la Secretaría o las autoridades municipales competentes, según corresponda, podrán establecer ellas mismas dichos planes, los cuales tendrán carácter obligatorio para las partes identificadas como responsables de su diseño e instrumentación.

Las autoridades gubernamentales de los dos órdenes de gobierno, podrán apoyarse en grupos intersectoriales y consejos asesores, para la evaluación de los planes de manejo sujetos a consideración.

Artículo 32. La Secretaría elaborará, desarrollará de manera gradual y actualizará cada seis años, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Querétaro, el cual cubrirá los siguientes aspectos, entre otros:

I. Consideraciones Generales.

1. Diagnóstico para sustentar la planeación del desarrollo de sistemas de gestión integral de residuos con un enfoque regional.

- a) Situación de los residuos en los distintos municipios del Estado.
- b) Infraestructura pública y privada disponible para el manejo de los residuos y capacidad instalada.

2. Descripción de los elementos que constituyen los sistemas de gestión integral de residuos.

- a) Reciclado de materiales.
- b) Tratamiento biológico: Composta y biogasificación.
- c) Tratamiento térmico con o sin recuperación de energía.
- d) Rellenos sanitarios con o sin generación y aprovechamiento del biogás.
- e) Otros que se considere pertinentes.

3. Elementos básicos para la formulación de los sistemas de gestión integral de residuos atendiendo a las necesidades municipales y regionales.

- a) Inventarios de residuos a manejar.

- b) Combinación de formas de manejo apropiadas.
- c) Consideración de costos y aspectos financieros.
- d) Promoción de inversiones.
- e) Comunicación y participación social.
- f) Educación y capacitación.
- g) Otros.

II. Promoción de la Minimización.

1. Descripción de actividades de separación en la fuente y reciclado de tipos de residuos prioritarios.

- a) Materiales orgánicos: alimenticios, de plantas de interior, de jardinería, fibras vegetales y otros.
- b) Materiales inorgánicos: vidrio, papel y cartón, aluminio, plásticos y otros que el diagnóstico permita identificar.

2. Descripción de planes de manejo.

- a) Residuos sólidos urbanos o de manejo especial sobre los cuales se elaboran o se han establecido planes de manejo.
- b) Características de los planes de manejo establecidos.

3. Convenios con grandes generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

- a) Tipos de residuos sujetos a programas de minimización.
- b) Características de los convenios.

III. Formulación, desarrollo e implantación del sistema de pago variable por manejo de residuos.

- a) Diseño de la estructura del sistema de pagos variables.
- b) Objetivo y metas del sistema.
- c) Determinación de los montos de los pagos.
- d) Mecanismos de cobro del pago.
- e) Construcción de consensos para implantar el pago.
- f) Educación y participación social.
- g) Aspectos legales.
- h) Utilización de los recursos provenientes del pago para fortalecer la capacidad de los servicios de limpieza.

IV. Participación social.

- a) Creación o fortalecimiento de grupos intersectoriales para el manejo ambiental de los residuos.
- b) Desarrollo de foros de información y consulta.
- c) Actividades de difusión, educación y capacitación.

V. Lineamientos generales para la operación de los servicios de limpieza.

- a) Desempeño ambiental a alcanzar en las distintas fases que comprende el servicio.
- b) Establecimiento de mecanismos para lograr la sustentabilidad del servicio.
- c) Incorporación de los servicios de limpieza en los sistemas de gestión integral de residuos.
- d) Características y restricciones relativas al depósito de residuos en rellenos sanitarios.

VI. Eliminación de tiraderos de residuos a cielo abierto.

- a) Inventario y caracterización de tiraderos.
- b) Mecanismos para proceder a su cierre.
- c) Mecanismos para evitar la creación de nuevos tiraderos.

CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Artículo 33. Los sistemas de manejo ambiental tendrán por objeto, entre otros aspectos: prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento; y se configurarán a partir de estrategias organizativas que propicien la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, de conformidad con lo definido en el artículo 4° del presente Ordenamiento.

Artículo 34. La implantación de los sistemas de manejo ambiental es obligatoria para los siguientes organismos:

I. Las dependencias del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales.

II. Las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

III.- Las dependencias del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 35. Los organismos sujetos a la implantación de los sistemas de manejo ambiental, procurarán que en sus procesos de adquisiciones, para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se promueva la utilización de productos de bajo impacto ambiental, compuestos total o parcialmente de materiales reciclables o reciclados, y que los productos adquiridos, cuando sean desechados, puedan retornarse a los proveedores para su reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final según corresponda, de acuerdo con los planes de manejo y demás disposiciones a las que hace referencia este Ordenamiento.

Artículo 36. La Secretaría desarrollará la planeación, instrumentación, evaluación y control de los sistemas de manejo ambiental, con el concurso del órgano de control interno correspondiente, para tal efecto, la Secretaría coordinará los trabajos necesarios que logren dicho fin.

Artículo 37. En el reglamento de los sistemas de manejo ambiental, se establecerán las bases para que las dependencias y entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales realicen las siguientes actividades:

I. Establecer políticas y lineamientos ambientales a aplicar en sus procesos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental;

II. Diseñar y establecer planes para cumplir con las políticas y lineamientos establecidos;

III. Instrumentar las estrategias de capacitación, sensibilización e información, las de comunicación de las políticas, lineamientos y planes, así como de los avances y resultados que se obtengan a lo largo del tiempo; y

IV. Diseñar un sistema de medición y evaluación de los avances y resultados obtenidos, considerando las acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas, con fechas específicas de publicación de los informes.

El reglamento establecerá cuáles son los criterios que se consideran ambientalmente adecuados, para orientar las adquisiciones de los bienes y servicios en las dependencias gubernamentales.

Artículo 38. Los sistemas de manejo ambiental incorporarán mecanismos organizativos para:

I. Fomentar la disminución de la tasa de consumo de bienes y servicios utilizados, así como la elección de opciones de menor impacto ambiental y de tecnologías que sean más eficientes en cuanto a aprovechamiento de recursos;

II. Prevenir y reducir la generación de residuos y dar un manejo integral a éstos; y

III. Promover una cultura con sentido ambiental y ecológico entre los empleados de estas organizaciones y el público usuario de las mismas.

Artículo 39. El control ambientalmente adecuado de los materiales de oficina y el consumo sustentable de los bienes y servicios, habrá de instrumentarse mediante estrategias como las siguientes:

I. La utilización exhaustiva de los bienes y servicios adquiridos, acorde a las necesidades reales y no por consumo inercial, así como el reciclaje de los residuos provenientes de estos bienes, salvo que se fundamente debidamente la necesidad de reemplazo de los mismos.

II. El manejo integral de residuos, a fin de promover la reducción de las cantidades generadas, de incentivar su reutilización y reciclado, así como su tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados.

III. La promoción de adquisiciones de productos de menor impacto ambiental, lo cual implica la incorporación de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo así los costos ambientales generados por las compras; también incluye la adquisición de tecnología apropiada para disminuir el impacto ambiental generado por las actividades cotidianas de las dependencias gubernamentales.

IV. La educación, capacitación y difusión orientadas a promover una cultura de responsabilidad ambiental entre los empleados de los organismos públicos, y los usuarios de sus servicios.

Artículo 40. La Secretaría establecerá convenios de vinculación y colaboración con los centros de investigación de tecnologías alternativas ambientalmente adecuadas, para que brinden apoyo a los organismos públicos en la formulación de

los sistemas de manejo ambiental, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias.

Artículo 41. Los sistemas de manejo ambiental de las dependencias gubernamentales del Estado de Querétaro, se darán a conocer por medio de informes anuales, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TÍTULO CUARTO DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 42. Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas por las autoridades competentes, para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda.

A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada, debe asegurarse de que ésta no haga un manejo de dichos residuos violatorio a las disposiciones legales aplicables, para evitar que con ello se ocasionen daños a la salud y al ambiente, a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado; en caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos, y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos.

Quedan exentos de ésta disposición, los usuarios del servicio público de recolección municipal; y en caso de que no existiera lugar autorizado,

para depositar los residuos de responsabilidad directa para el Estado o los Municipios, obligándose en el ámbito de su competencia a establecer lugares para el destino final requerido.

Artículo 43. Es obligación de toda persona física o moral generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado de Querétaro:

I. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;

II. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;

III. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva;

IV. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen;

V. Pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VI. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;

VII. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Querétaro, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigos; y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;

II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;

IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;

V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;

VI. Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;

VII. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

VIII. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepeña fuera y dentro de dichos sitios; cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;

IX. El fomento o creación de basureros clandestinos;

X. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

XI. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

XII. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

XIII. La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven;

XIV. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; y

XV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES PARTICULARES

Artículo 45. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial están obligados a:

I. Registrarse ante las autoridades municipales competentes;

II. Establecer planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes, y someterlos a registro ante las autoridades competentes, en caso de que requieran ser modificados o actualizados;

III. Llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente, y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generen en grandes volúmenes; las bitácoras anuales deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas a la Secre-

taría cuando ésta realice encuestas, o las requiera para elaborar los inventarios de residuos; y

IV. Ocuparse del acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes o de manejo especial, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables, o entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades competentes, cubriendo los costos que su manejo represente.

Artículo 46. Los propietarios o administradores de establecimientos mercantiles, expendios de combustibles y lubricantes, lavado de carros y demás establecimientos similares, cuidarán de manera especial que sus locales, las banquetas y pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y evitar el derramamiento de líquidos, sólidos de manejo especial o prohibidos por la Ley General y otros residuos en la vía pública.

Artículo 47. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos, en contenedores debidamente cerrados, a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares autorizados, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, y no en la vía pública, y deben transportar por su cuenta, o mediante contrato con el servicio de recolección, los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que generen a los sitios correspondientes registrados ante las autoridades competentes.

Artículo 49. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos de manejo especial. Los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros en

contenedores adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la autoridad competente.

Artículo 50. Los propietarios, administradores, poseedores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

Artículo 51. Los locatarios de los mercados, plazas comerciales y quien ejerza el comercio en la vía pública conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales, colocando los residuos sólidos urbanos que generen en los contenedores destinados para ello y de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, se deberá designar a una persona encargada de vigilar que los residuos sean depositados correctamente en los contenedores, y retirados diariamente por los servicios de limpia públicos o privados, o por las empresas autorizadas o registradas para ofrecer este tipo de servicios a terceros, según corresponda; dicha persona será considerada por las autoridades competentes como la responsable solidaria del manejo de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial colocados en los contenedores comunes, en tanto no los entregue a los servicios de recolección.

Artículo 52. Los contenedores o recipientes de residuos generados en los domicilios, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por los prestadores del servicio de limpia.

Artículo 53. Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales mayores a 6 departamentos, comercios, industrias, entidades y dependencias gubernamentales e instituciones públicas y privadas, colocarán en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles sin que puedan ocasionar daños a terceros, los depósitos y contenedores necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos de manera separada conforme a lo que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables. Dichos depósitos y

contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Los propietarios de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes, y depositarlas en los recipientes o contenedores específicos en la vía pública o dentro de sus domicilios. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados o establecidos por la autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55. El servicio de limpia comprende las siguientes etapas:

I. El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;

II. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia;

III. El almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, en las plantas de selección de los materiales contenidos en ellos para su envío a las plantas de composteo, de reutilización o reciclaje, o de tratamiento térmico; y

IV. La disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Artículo 56. La prestación del servicio de limpia podrá concesionarse en las etapas a las que se refieren las fracciones II a IV del artículo anterior, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En cualquiera de los casos el manejo que se haga de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá ser ambientalmente efectivo, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 57. Para la prestación del servicio de limpia concesionado, la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

I. La adopción obligatoria por parte del concesionario de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera, por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir, en caso necesario, los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones y el monitoreo posterior al cierre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente, para evaluar el desempeño ambiental y de la gestión de la empresa concesionaria.

Todo otorgamiento de concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos del servicio contratado, garantizando un manejo integral y ambientalmente sustentable de los residuos sólidos y de los sitios de operación, en todas las fases del ciclo de vida de los servicios y al cierre de las operaciones de los mismos.

Artículo 58. El organismo municipal operador o el concesionario de la prestación del servicio de limpia correspondiente, tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciéndolas del conocimiento de su personal de servicio y a quienes se lo presten. Asimismo, tienen la obligación de establecer medidas de emergencia en caso de riesgos o contingencias.

Artículo 59. En la formulación de los programas para la prestación del servicio de limpia, los municipios deberán, además de observar los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Estado de Querétaro y las normas ambientales que al efecto expida la Secretaría, definir los criterios y obligaciones para aquellas personas o autoridades que presten el servicio, entre los que se encuentran los siguientes:

I. Obtener registro y autorización de parte de las autoridades competentes, proporcionando para ello la información y demás requisitos que exija la normatividad aplicable;

II. Diseñar, ubicar, desarrollar y operar los servicios, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley, los estudios de generación y caracterización de residuos, los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los

residuos en las localidades, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables;

III. Cumplir con la obligación de presentar semestralmente informes acerca de los residuos recibidos y las formas de manejo a los que fueron sometidos;

IV. Efectuar el cierre de sus operaciones e instalaciones dejando éstas libres de residuos y sin suelos contaminados por el manejo de residuos sólidos que ameriten su limpieza;

V. Evitar el confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a procesos para deshidratarlos, neutralizarlos y estabilizarlos;

VI. Diseñar y construir las celdas de confinamiento teniendo en consideración las características y volúmenes de residuos a confinar, y de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos aplicables. En cualquiera de los casos, se deberá prevenir la formación e infiltración de lixiviados en los suelos, controlar y, en su caso, aprovechar la formación y emisión de biogás, y establecer mecanismos para evitar la liberación de contaminantes al ambiente;

VII. Evitar confinar juntos residuos que sean incompatibles y puedan provocar reacciones que liberen gases, provoquen incendios o explosiones o que puedan solubilizar las sustancias potencialmente tóxicas contenidas en ellos;

VIII. Contar con un plan para el cierre de las celdas y de los confinamientos de residuos sólidos, así como para el monitoreo posterior al cierre de los mismos, el cual deberá realizarse durante un periodo no menor a 15 años.

IX. Contar con una garantía financiera para asegurar que la operación y el cierre de las instalaciones se realice de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables, así como costear el monitoreo del sitio ulterior al cierre, generar la información con los indicadores ambientales en el sitio y entregarla periódicamente a la autoridad ambiental correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 60. Los habitantes del Estado de Querétaro, las empresas, establecimientos mercan-

tiles, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales y en general todo generador de residuos urbanos y de manejo especial, que sean entregados a los servicios de limpia, tienen la obligación de separarlos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada y ponerlos a disposición de los prestadores del servicio de recolección, o llevarlos a los centros de acopio de residuos susceptibles de reciclado, según corresponda y de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 61. Las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 62. Las autoridades municipales instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente, para facilitar la implantación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Artículo 63. Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública, deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, cuando los municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

Artículo 64. Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a los criterios y señalamientos para su clasificación establecidos en los artículos 25 y 26 de la presente Ley, y demás disposiciones que al respecto emitan las autoridades municipales competentes, dentro de las instalaciones donde se generen. Los generadores de estos residuos están obligados a contratar el servicio para su recolección y manejo, o a establecer éstos por su propia cuenta y con la debida aprobación de las autoridades competentes.

Artículo 65. Con la finalidad de alcanzar los objetivos y metas de la presente Ley, la Secretaría requerirá al productor, distribuidor, comerciante o cualquier otra persona responsable de la comercialización de productos o servicios que generen residuos sólidos en alto volumen, para que sus procesos de producción, prestación de servicios o sus

productos, contribuyan a generar el menor volumen posible de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, siempre que esto sea técnica y económicamente factible.

CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 66. La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, deberá ser asegurada por los municipios, independientemente de que se concesionen los servicios de limpia, y efectuada con la debida regularidad, conforme se establezca en las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que se emitan al respecto.

La recolección a la que hace referencia este artículo, será realizada por trabajadores de los servicios de limpia dotados de carros en los que depositarán los residuos. Este servicio será exclusivo para este fin, estando prohibido que se destine a la recolección de residuos domiciliarios o de otra índole diferente a la establecida por las autoridades competentes; salvo que dichas autoridades lo consideren pertinente en casos fundados y motivados.

Las autoridades correspondientes deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos, que permitan la disposición de los residuos sólidos urbanos provenientes de las fuentes a las que aplica este artículo y, de ser el caso, contarán con contenedores distintos que permitan la segregación de los residuos de conformidad con los programas que para tal fin se establezcan. Dichos contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 67. La recolección domiciliaria regular de los residuos sólidos urbanos correspondientes a los pequeños generadores, por los servicios de limpia, se realizará de acuerdo con planes previamente establecidos, mediante los cuales se definirá la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.

Los planes de recolección a los que se refiere el párrafo anterior, serán hechos del conocimiento público, por medios accesibles e indicando a los interesados:

I. La forma en que deberán entregar sus residuos para que estos sean recolectados, a fin de evitar que se niegue el servicio;

II. La cantidad máxima que se recibirá en cada entrega;

III. Los tipos de residuos voluminosos o de manejo especial que no podrán ser recolectados por el servicio regular;

IV. El costo del servicio de recolección de acuerdo con el tipo de generador y el volumen y características de los residuos;

V. La forma en que se realizará el pago del servicio; y

VI. Los mecanismos a través de los cuales se podrán efectuar los reclamos por el incumplimiento del servicio con la regularidad y calidad esperados.

Artículo 68. Los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, no sujetos a planes de manejo, generados por micro generadores, serán recolectados por los servicios de limpia públicos de los municipios de conformidad con lo que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 69. Tratándose de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a los que se refieren los artículos 25 a 27 de este ordenamiento, la recolección podrá ser realizada por los servicios de limpia públicos y privados, mediante el establecimiento de contratos y el pago del costo correspondiente, fijado en función del volumen de residuos, sus características, la distancia recorrida para su recolección y otros factores mutuamente acordados.

Artículo 70. Los recolectores de los servicios públicos de limpia deberán estar acreditados por las autoridades municipales correspondientes. La designación de este personal no podrá estar condicionada a su suscripción a ningún sindicato, organización o asociación pública o privada, y gozarán de las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cuales nadie podrá ser discriminado para acceder a esta fuente de trabajo.

Artículo 71. Las autoridades municipales, deberán disponer de los recursos financieros necesarios para garantizar la prestación de este servicio, tanto provenientes de las asignaciones presupues-

tales, como derivados del cobro por brindar los servicios de limpia, cuando éstos no hayan sido concesionados.

En cualquiera de los casos, se deberá proporcionar a los trabajadores involucrados en los servicios, los uniformes, gafetes y equipos de protección para realizar sus labores en condiciones de seguridad y según sea el tipo de actividades en las que estén involucrados.

Artículo 72. Las actividades de separación de residuos sólidos recolectados por el servicio de limpia sólo se realizarán en las plantas de selección. En ningún caso se podrá efectuar la separación de residuos sólidos urbanos en la vía pública o áreas comunes, en las estaciones de transferencia, o en cualquier otro sitio no autorizado.

Artículo 73. Todos los vehículos destinados a la recolección de residuos sólidos, deberán cumplir con la normatividad ambiental y de tránsito vigentes, además de poseer una imagen institucional definida con los colores en las unidades que las identifiquen como vehículos de servicio público, y distintivas de los municipios a los que pertenecen.

Artículo 74. Los empleados que presten el servicio de recolección, deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipales, y cuando se trate de concesionarios, dicho distintivo deberá estar aprobado por la delegación correspondiente.

Los operadores de vehículos de recolección de residuos sólidos, deberán cumplir con las disposiciones correspondientes de la presente Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 75. Los vehículos utilizados en la recolección de residuos, sujetos a esquemas de separación en la fuente, deberán contar con contenedores distintos que permitan el acopio por separado de los mismos, permaneciendo cerrado su contenedor durante el traslado de dichos residuos hacia las estaciones de transferencia o los sitios de disposición final.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 76. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales competentes y con la participación de los sectores interesados, establecerá las disposiciones reglamentarias y otros ordenamientos que determinen las distintas modali-

dades que puede asumir el proceso de selección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial entregados a los servicios de limpia, a fin de remitirlos a las instalaciones en las que serán objeto de reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, tomando en consideración:

I. Los tipos particulares de residuos de que se trate y su estudio y generación;

II. Los lugares más apropiados para ubicar las plantas de separación de residuos;

III. Las características que deben reunir las plantas y su operación, para que su desempeño ambiental sea conforme a las disposiciones de esta Ley, y demás ordenamientos aplicables;

IV. Factores relacionados con la economía de escala favorable a la rentabilidad de los procesos de selección;

V. La proximidad de los destinatarios finales de los residuos; y

VI.- Otros aspectos pertinentes.

Artículo 77. Las plantas de selección de residuos sólidos tendrán acceso restringido conforme a lo que el reglamento y demás ordenamientos establezcan, y no podrán convertirse en centros de almacenaje.

Queda prohibido el ingreso de personas o vehículos no autorizados a toda estación de transferencia y plantas de selección de residuos sólidos.

Artículo 78. Para la regulación de la instalación y operación de las plantas de selección, los organismos responsables de los servicios de limpia deberán contar con:

I. Personal capacitado e informado sobre los riesgos que conlleva el manejo de los residuos, a fin de prevenir éstos y dar a los residuos un manejo seguro y ambientalmente adecuado;

II. Registro o autorización de las autoridades competentes, según corresponda;

III. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que puedan ocurrir en las plantas;

IV. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volu-

men, destino y fecha de entrada y salida de los mismos;

V. Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y

VI. Los demás requisitos que determine la normatividad aplicable.

Artículo 79. Las plantas de selección de residuos sólidos, deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado y el depósito de dichos residuos de acuerdo a sus características.

Dichas plantas contarán con contenedores para el depósito por separado de residuos destinados a:

- I. Elaboración de composta;
- II. Reutilización;
- III. Reciclaje;
- IV. Tratamiento térmico; y
- V. Relleno sanitario.

Estos residuos podrán además, ser subclasificados de conformidad a lo que disponga el reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 80. Todo el personal que labore en las plantas de selección deberá estar debidamente acreditado por las autoridades municipales competentes, y en ningún caso podrá estar condicionada su labor a inscribirse en contra de su voluntad a sindicato alguno, o a pertenecer a alguna organización o asociación pública o privada.

Artículo 81. La organización administrativa de las plantas de selección estará a cargo de las autoridades municipales con competencia en la materia o de la concesionaria. En este último caso, la concesionaria deberá registrar al personal y las actividades que realizan ante las autoridades mencionadas.

Tratándose de pequeños municipios, las áreas de selección de los residuos recolectados por los servicios de limpia podrán establecerse dentro de las instalaciones de los rellenos sanitarios; siempre y cuando estén separadas convenientemente de las

celdas de confinamiento de residuos, y operen de manera segura y ambientalmente adecuada.

CAPÍTULO V DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 82. El aprovechamiento de los residuos sólidos y de manejo especial comprende los procesos de composta, reutilización, reciclaje, tratamiento térmico con o sin recuperación de energía y otras modalidades que se consideren pertinentes y se regulen mediante disposiciones reglamentarias, y otro tipo de ordenamientos o siguiendo lineamientos de buenas prácticas, para prevenir riesgos a la salud humana y al ambiente.

Artículo 83. La Secretaría y las autoridades municipales, al planear conjuntamente la adecuación de los servicios de limpia para que se incorporen a los sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de aprovechar el valor de los residuos, deberán considerar:

I. Planear e instrumentar la coordinación de las actividades de separación en la fuente de los residuos susceptibles de aprovechamiento, de segregación de los residuos en las plantas de selección, con base en criterios de calidad, y su transferencia a las plantas donde se reaprovecharán, ya sean públicas o privadas;

II. El tipo de residuos que serán procesados por los organismos públicos municipales para su consumo propio o para su venta, y los que serán enviados a empresas particulares;

III. El desarrollo de la infraestructura necesaria para que los organismos públicos municipales se ocupen del procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;

IV. La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad instalada a fin de procesar los residuos susceptibles de aprovechamiento;

V. El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados;

VI. La concientización pública, capacitación y enseñanza relacionada con este proceso;

VII. La participación en los mercados del reciclado, en su caso, de individuos o grupos del sector informal, que han estado tradicionalmente involucrados en actividades de segregación o pepena, y

en el acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 84. La Secretaría, en coordinación con otras autoridades estatales con competencia en la materia, formularán e instrumentarán un programa para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros actores para involucrarlos dentro del programa.

En el marco del programa al que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá:

I. Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas de comercialización de materiales reciclables;

II. Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio privados e industrias que utilizan materiales reciclados;

III. Colaborar con la industria para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura;

IV. Reclutar nuevas industrias para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura;

V. Mantener y difundir información actualizada sobre precios y tendencias de los mercados; y

VI. Asesorar y asistir a servidores públicos en aspectos relacionados con la comercialización de los materiales reciclables.

SECCIÓN I DE LA COMPOSTA

Artículo 85. La Secretaría, conjuntamente con las autoridades municipales competentes, formulará un programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia, el cual considerará entre otros:

I. Dimensión de la oferta de materia orgánica de calidad para la elaboración de composta;

II. Dimensión de la demanda potencial de composta para el consumo por organismos públicos y por la iniciativa privada;

III. Desarrollo de guías para la separación, almacenamiento, recolección y transporte de la materia orgánica, así como la elaboración y utilización de la composta;

IV. Criterios de calidad que debe reunir la composta para su empleo como mejorador de suelos o fertilizante;

V. Medidas para prevenir riesgos a la salud y al ambiente por el manejo de la composta;

VI. Planeación de las actividades municipales de recolección de residuos orgánicos, elaboración, consumo y venta de composta;

VII. Infraestructura, recursos humanos, materiales y presupuestarios para operar las plantas de elaboración y venta de composta; y

VIII. Actividades de difusión, educación y capacitación comunitaria para contar con la participación pública informada, en la instrumentación del programa de aprovechamiento de los residuos orgánicos como composta.

Artículo 86. Los organismos municipales con competencia en la materia, establecerán una o más plantas de composteo, ubicadas estratégicamente respecto de las fuentes de los residuos orgánicos y de los posibles consumidores de la composta. Dichas plantas deberán ser diseñadas, construidas y operadas de conformidad con los lineamientos y guías técnicas ambientales respectivas que establezca la Secretaría.

En las plantas de selección de residuos sólidos deberá realizarse la revisión de los residuos sólidos orgánicos destinados a la composta, de manera que queden separados todos aquellos residuos no aptos para su elaboración.

Artículo 87. La Secretaría, en coordinación y conjuntamente con las autoridades municipales competentes, promoverán la elaboración de composta por los particulares, en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el establecimiento de plantas de composteo municipales. Para tal fin, elaborarán y difundirán guías que faciliten esta tarea, e impartirán cursos para demostrar cómo puede elaborarse composta de calidad y su forma de aprovechamiento.

Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos

productivos, utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente, mediante la supervisión de la Secretaría.

SECCIÓN II DE LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS

Artículo 88. Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados para su aprovechamiento mediante reutilización y reciclaje, y no puedan ser procesados para tal fin por los organismos municipales encargados de los servicios de limpia, deberán ser puestos a disposición de los mercados de reciclaje. La separación de este tipo de residuos, sólo se realizará cuando previamente se hayan establecido los contratos respectivos con empresas recicladoras y fijado los volúmenes que éstas procesarán, para evitar la saturación de las áreas de almacenamiento temporal de residuos en las plantas de selección.

SECCIÓN III DEL TRATAMIENTO TÉRMICO

Artículo 89. La determinación de la conveniencia de someter a tratamiento térmico residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá sustentarse en el diagnóstico básico de los residuos que se generan en la entidad, y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de otras alternativas para su valorización o tratamiento por otros medios. En todo caso, los residuos antes señalados, sólo podrán ser sujetos a tratamientos térmicos autorizados por la Federación y cuyo desempeño ambiental sea acorde a lo dispuesto en la Ley General, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN IV DE LOS RELLENOS SANITARIOS

Artículo 90. La disposición de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios, es considerada como la última opción, una vez que se hayan agotado las posibilidades de aprovechar o tratar los residuos por otros medios.

En localidades en las cuales pueda darse un máximo aprovechamiento a los residuos orgánicos mediante la elaboración de composta, se limitará el entierro en rellenos sanitarios a un máximo de 15 por ciento de este tipo de residuos, para prevenir la formación de lixiviados, salvo en los casos en los cuales se prevea la generación y aprovechamiento

del biogás generado por los residuos orgánicos confinados. En este último caso, los rellenos sanitarios emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de gas para su recolección y posterior uso para producir electricidad o utilizarlo como combustible alterno.

Artículo 91. Los rellenos sanitarios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos sólidos de manejo especial, que se considere deben separarse del resto de los residuos por sus características, y por la posibilidad de que posteriormente puedan ser aprovechados, se ubicarán, diseñarán y construirán de conformidad con las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley y las contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 92. Al final de su vida útil, las instalaciones para la disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes y, en su caso, mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a esta y otras eventualidades.

Las áreas ocupadas por las celdas de confinamiento de los residuos, al igual que el resto de las instalaciones de los rellenos sanitarios, cerradas debidamente de conformidad con la normatividad aplicable, podrán ser aprovechadas para crear parques, jardines y desarrollo de otro tipo de proyectos compatibles con los usos del suelo autorizados en la zona, siempre y cuando se realice el monitoreo de los pozos construidos con tal fin, por un periodo no menor a 15 años posteriores al cierre de los sitios de disposición final de residuos.

TÍTULO SEXTO DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO UNICO CADENAS DE RECICLAJE

Artículo 93. Al establecer programas para promover la reutilización y reciclaje de residuos, la Secretaría y las autoridades municipales con competencia en la materia, determinarán la magnitud y características de la contribución a los mercados del reciclaje, del sector informal dedicado a la segregación o pepena de los residuos potencialmente reciclables y a su acopio, a fin de establecer mecanismos que permitan integrar a este sector a las

actividades formales que en la materia se desarrollen, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 94. Tratándose de los particulares que intervienen en las cadenas establecidas para el aprovechamiento de residuos susceptibles de reciclado, éstos se distinguirán con fines de inventario, registro, regularización, regulación o control, según sea el caso, como sigue:

I. Centros de acopio: Entre los cuales se distinguirán los establecidos por personas físicas o morales:

a) Que voluntariamente brindan este servicio a grupos comunitarios y que venden dichos residuos a comercializadores o recicladores;

b) Como parte de los planes de manejo a los que hace referencia esta ley; y

c) Que brindan servicios a terceros de acopio temporal de uno o unos cuantos tipos de productos descartados o de materiales contenidos en residuos susceptibles de valorización, para ser enviados a las empresas autorizadas para su comercialización, reciclaje, tratamiento o disposición final y que cuentan con instalaciones con una superficie de alrededor de 250 m², manejan cerca de 40 toneladas por mes de estos materiales y tienen un número aproximado de 10 empleados.

II. Prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos: Personas físicas o morales que movilizan los residuos de las fuentes generadoras de los mismos, o de los centros de acopio hacia las instalaciones de las empresas comercializadoras, recicladoras, que brindan tratamiento a los residuos o a los rellenos sanitarios autorizados.

III. Comercializadores: Personas físicas o morales que se dedican a la compra directa al público, a los pepenadores, a las empresas generadoras, a los prestadores de servicios o a otros comercializadores, los materiales o productos descartados susceptibles de reciclaje y que, en su caso, los someten a algún tipo de manejo, y los almacenan temporalmente para reunir la carga suficiente para su traslado a las empresas recicladoras, entre los cuales se distinguen los siguientes:

a) Establecimientos de una superficie inferior o cercana a los 600 m², que manejan cerca de 100 toneladas al mes de materiales reciclables, y cuentan con un número de empleados igual o inferior a 20; y

b) Establecimientos con una superficie aproximada de 2000 m², que manejan cantidades iguales o superiores a 300 toneladas por mes de materiales reciclables, y cuentan con 30 o más empleados.

c) Establecimientos ubicados en parques industriales, con una superficie superior a 2000 m², y que cuentan con 30 o más empleados.

IV. Empresas recicladoras: Personas físicas o morales que someten a algún tipo de transformación a los materiales valorizables contenidos en productos descartados, así como en los residuos, para obtener materiales secundarios o reciclados que puedan ser utilizados como tales o destinados a un aprovechamiento como insumos en la generación de nuevos productos de consumo.

Artículo 95. Las empresas que se dediquen a la reutilización o reciclaje de residuos sólidos deberán:

I. Obtener registro o autorización de las autoridades ambientales competentes, según corresponda;

II. Ubicarse, según sea el caso, en zonas de uso del suelo industrial, o en lugares que reúnan los criterios que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y que permitan la viabilidad de sus operaciones;

III. Operar de manera segura y ambientalmente adecuada;

IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y a accidentes, cuando sea el caso;

V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y

VI. Contar, en su caso, con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente, cuando así se juzgue pertinente, por la dimensión de sus operaciones y el riesgo que éstas conlleven, o haya sido reglamentado.

TITULO SÉPTIMO DE LOS SUELOS CONTAMINADOS

Artículo 96. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos urbanos y de manejo especial, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

Cuando la generación, manejo y disposición final de estos residuos produzca contaminación del sitio en donde se encuentren, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables de dicha contaminación, incluyendo los servicios públicos de limpia, están obligados a:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar el sitio contaminado cuando este presente un riesgo para la salud y el ambiente; y

II. En su caso, a indemnizar los daños causados a terceros de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 97. La Secretaría, al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar la presente Ley, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los sitios durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos, así como las destinadas a:

I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;

II. Determinar en qué casos, el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;

III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y

IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso.

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Ambiental, al cual hace referencia el artículo 15 de este ordenamiento y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO, Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 98. Las autoridades competentes podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de residuos sólidos representen riesgos significativos para la salud de las personas o el ambiente:

I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, autotransportes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;

II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;

III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente, que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y

IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 99. Los infractores de la presente Ley o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:

I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servicio, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley, solidariamente compartirán la responsabilidad.

III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 100. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta, en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Arresto;

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones; y

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 101. Para aquellos casos en los que por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en la fracción III del artículo 43, la fracción V del 44, y 52 de esta Ley, procederá la amonestación.

Artículo 102. Las sanciones por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el estado de Querétaro, contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior de la presente Ley;

II. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el estado de Querétaro; y

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas o multa de mil a dos mil 500 días de salario mínimo vigente en el estado de Querétaro.

Artículo 103. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuvie-

re señalada una sanción, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes atendiendo a lo que se señale en los reglamentos respectivos.

Artículo 104. En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida;

II. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;

III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV. La reincidencia en la comisión de infracciones y la gravedad de la conducta; y

V. Los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor.

Artículo 105. En caso de negligencia, y siempre y cuando los infractores no procedieran a la restauración del daño, la autoridad podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, una vez transcurrido el plazo señalados en el requerimiento correspondiente.

Artículo 106. La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 107. Cuando proceda como sanción la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 108. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no produ-

circarán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

En todo lo no previsto en el presente Título, la autoridad correspondiente se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

CAPÍTULO III DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 109. Se establece la responsabilidad solidaria, independiente de toda falta, de los generadores de residuos sólidos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

Artículo 110. La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlos, y sin mediar culpa concurrente del generador u operador de instalaciones, los daños y perjuicios se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no se deba responder.

Artículo 111. La Secretaría y las autoridades municipales, según su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables, atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de accionar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 112. Todo servidor público está en la obligación de denunciar ante la Secretaría cualquier alteración del ambiente, de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al amparo de la legislación vigente. Además serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

Artículo 113. La prescripción de las responsabilidades establecidas en este capítulo es de cinco años a partir de la realización del hecho.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 114. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Querétaro difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu de la presente Ley.

CUARTO.- La obligación de implantar sistemas de recolección selectiva y demás obligaciones establecidas al Estado y Municipios, serán exigibles cuando la capacidad presupuestaria y financiera, así lo permita.

QUINTO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no la contravengan.

SEXTO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

SÉPTIMO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

OCTAVO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán las normas ambientales a las que hace referencia la presente ley, en un plazo no mayor de 90 días hábiles.

les posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de prevención y gestión integral de residuos del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.”

ARTÍCULO ÚNICO.- La LIV Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero del año 2004, declara cerrado el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DEL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTTLE MONTES, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ING. EDGAR MOHAR KURI, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2004 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley se-

ñale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Décima Tercera Sesión realizada el 24 de enero del 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 19 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, suscri-

bieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de mayo de 1999, 31 de enero del año 2000, 31 de enero de 2001, 10 de julio de 2002, y 10 de febrero de 2003, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin, con la Institución Fiduciaria Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., integrante del Sistema BANRURAL.

El 26 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos artículos segundo y tercero transitorios se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, así como la disolución, liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1 de julio de 2003.

Con motivo de lo anterior, en la Sesión Décima Tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública se acordó el cambio de Institución Fiduciaria para la administración de los Fondos de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, con fecha 29 de septiembre de 2003, suscribieron el contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo de Seguridad Pública, al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para las acciones de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia

y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de Dos Mil Quinientos Millones de pesos Moneda Nacional para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", monto igual al autorizado para el Ejercicio Fiscal del 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Cuarta Sesión, celebrada el 23 de julio del 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero del 2004, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación los criterios de asignación, la fórmula de

distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

Que el Doctor Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre del 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6°, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6°, fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la Licenciada Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Licenciado Francisco Garrido Patrón, asumió el cargo como Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el día 1° de octubre de 2003; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 6 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado de Querétaro se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Cuarta Sesión, celebrada el 23 de julio del 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aprobados en la Sesión Décima Tercera del 24 de enero del 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación

para el Ejercicio Fiscal del 2004, autorizó para el Ramo 33, en el Anexo 9, para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de Dos mil quinientos millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el Ejercicio 2003, continúan vigentes criterios, y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 24 de enero del 2003.

Asimismo, en la misma sesión Décimo Tercera del 24 de enero del 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los siguientes Ejes que sustentan las estrategias y acciones en materia de Seguridad Pública que son materia del presente Convenio:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación, y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policia-

ca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El Programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el sistema de auditoría de cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.

- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento y evaluación, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policíacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública.

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente: las actas de sus sesiones que realice durante el ejercicio de los recursos y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público; los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente Cláusula.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9º, fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte integrante de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los Ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los Ejes mencionados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, podrán aplicarse en otros

programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG) apruebe la transferencia correspondiente, en cuyo caso informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el FOSEG haya tomado el acuerdo correspondiente.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más Ejes en el transcurso de las operaciones programadas, deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la celebración de los Acuerdos Modificatorios a los Anexos Técnicos correspondientes.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá dar respuesta a la solicitud de reprogramación de recursos presentada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acordará expedir la opinión favorable o el Acuerdo Modificatorio de los Anexos Técnicos respectivos, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para la reprogramación de que se trate.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las previsiones para que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, haga entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la documentación que contenga la justificación de la reprogramación correspondiente, los acuerdos y actas aprobadas por el Comité Técnico del FOSEG, los cuadros de montos y metas originales y modificados, los descriptivos de las acciones y demás información complementaria.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta Cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del 2004, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de **\$45,598,202.00, (Cuarenta y cinco millones quinientos noventa y ocho mil doscientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional).**

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$4'559,820.20 (Cuatro Millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinte pesos 20/100 Moneda Nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos

acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Querétaro. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta Cláusula el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cuatro.

POR “LA SECRETARÍA”

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Participaciones a municipios 2004

Desglose por municipio y concepto sobre las participaciones,
según el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro 2004
(Cifras en miles de pesos)

Municipio	Factor de distribución del 20%							Factor de distribución del 2.5%					Total	
	Factor ¹	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Tenencia Federal	I.E.P.S.	I.S.A.N.	Total	Factor ²	Fondo General	Tenencia Federal	I.E.P.S.	I.S.A.N.		Subtotal
Amealco de Bonfil	3.3965	23,518	8,315	1,636	350	363	34,182	5.1429	4,451	310	66	69	4,896	39,078
Arroyo Seco	2.5720	17,809	6,296	1,239	265	275	25,884	6.7916	5,878	409	87	91	6,465	32,349
Cadereyta de Montes	4.4896	31,087	10,990	2,162	462	481	45,182	3.8907	3,368	234	50	52	3,704	48,886
Colón	3.5490	24,574	8,688	1,709	366	379	35,716	4.9218	4,260	296	63	66	4,685	40,401
Corregidora	6.8391	47,355	16,742	3,294	705	730	68,826	2.5541	2,211	154	33	34	2,432	71,258
El Marqués	5.2411	36,290	12,830	2,524	540	560	52,744	3.3328	2,885	201	43	44	3,173	55,917
Ezequiel Montes	2.1053	14,577	5,154	1,014	217	225	21,187	8.2972	7,182	500	107	111	7,900	29,087
Huimilpan	2.1936	15,189	5,370	1,056	226	234	22,075	7.9631	6,892	479	103	106	7,580	29,655
Jalpan de Serra	3.5987	24,918	8,810	1,733	371	384	36,216	4.8539	4,201	292	62	65	4,620	40,836
Landa de Matamoros	2.6911	18,634	6,588	1,296	277	287	27,082	6.4909	5,618	391	84	87	6,180	33,262
Pedro Escobedo	2.5975	17,986	6,359	1,251	268	277	26,141	6.7247	5,820	405	87	90	6,402	32,543
Peñamiller	2.3564	16,316	5,768	1,135	243	252	23,714	7.4129	6,416	446	95	99	7,056	30,770
Pinal de Amoles	3.1271	21,653	7,655	1,506	322	334	31,470	5.5860	4,835	336	72	74	5,317	36,787
Querétaro	38.8302	268,868	95,056	18,699	4,001	4,147	390,771	0.4498	389	27	6	6	428	391,199
San Joaquín	1.5414	10,673	3,773	742	159	165	15,512	11.3326	9,810	682	146	151	10,789	26,301
San Juan del Río	9.1164	63,124	22,317	4,390	939	974	91,744	1.9161	1,658	115	25	25	1,823	93,567
Tequisquiapan	3.2421	22,449	7,937	1,561	334	346	32,627	5.3879	4,663	324	69	72	5,128	37,755
Tolimán	2.5130	17,400	6,152	1,210	259	268	25,289	6.9510	6,016	419	90	93	6,618	31,907

Total	692,420	244,800	48,157	10,304	10,681	1,006,362	86,553	6,020	1,288	1,335	95,196	1,101,558
--------------	----------------	----------------	---------------	---------------	---------------	------------------	---------------	--------------	--------------	--------------	---------------	------------------

- 1/ Conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley que fija bases, montos y plazos conforme se distribuirán las participaciones a los municipios del Estado de Querétaro.
- 2/ Conforme a lo establecido en el art. 6 de la Ley que fija bases, montos y plazos conforme se distribuirán las participaciones a los municipios del Estado de Querétaro.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Calendario de liberación de los recursos de participaciones y aportaciones a los municipios 2004

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Anticipo Fondo General	12	11	11	12	11	11	12	11	13	11	11	13
Ordinaria Fondo General	26	25	25	26	25	25	26	25	27	25	25	27
Fondo General 2.5% Inverso	26	25	25	26	25	25	26	25	27	25	25	27
Fondo de Fomento Municipal	12	11	11	12	11	11	12	11	13	11	11	13
Tenencia Federal	30	27	31	30	31	30	30	31	30	29	30	27
Fondo I.E.P.S.	30	25	25	26	25	25	26	25	27	25	25	27
I.S.A.N.	30	27	31	30	31	30	30	31	30	29	30	27
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	30	27	31	30	31	30	30	31	30	29		
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	30	27	31	30	31	30	30	31	30	29	30	15

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **17 DIECISIETE DE JUNIO DEL 2003 DOS MIL TRES**, SE APROBÓ EL ACUERDO RE-

LATIVO AL PAGO DEL ÁREA DE DONACIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "PRIVADA BELLAVISTA", UBICADO EN FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS #69, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GE-

NERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "PRIVADA BELLA-VISTA", UBICADO EN FRAY SEBASTIAN DE GALLEGOS # 69, CON UNA SUPERFICIE DE 29,046.74 M2.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Arq. Gonzalo Álvarez Septién, Representante Legal de la Empresa "Promotora Urbana Querétaro S.A. de C.V.", en el cual solicita el pago en efectivo por concepto del 10% del Área de Donación del Conjunto Habitacional en régimen de condominio, denominado "Privada Bellavista", ubicado en Fray Sebastián de Gallegos #69 en el Municipio de Corregidora, con una superficie de 29,046.74 M2.

2.- El Arq. Gonzalo Álvarez Septién, acredita su personalidad de Representante Legal de la Empresa "Promotora Urbana Querétaro, S.A. de C.V.", mediante la Escritura No. 47,876 de fecha 24 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial.

3.- La Empresa "Promotora Urbana Querétaro S.A. de C.V.", acredita la propiedad del predio motivo del presente, mediante la escritura Pública No. 51,537 de fecha 10 de febrero de 2003, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 7 de esta demarcación Notarial.

4.- Con fecha 14 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica No. SEDUR/027/2003, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas

y Medio Ambiente del Municipio, en la cual considera que el pago por concepto de área de donación se realice en efectivo. Así también, en el mismo documento se expresa la participación que, en apego al artículo 112 del Código Urbano para el Estado, deberá realizar el desarrollador, participando en el mejoramiento de la vialidad de acceso a su predio, consistente en el mejoramiento urbano de la vialidad Fray Nicolás de Gallegos desde La Capilla (Fray Nicolás de Zamora) hasta el predio de Los Viejitos (acceso al Ministerio Público), consistente en mejoramiento de señalización vial y banquetas.

5.- Considerando que el valor catastral del terreno que nos ocupa es de \$340.00 (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, de acuerdo con los valores aprobados por la LIII Legislatura para el ejercicio 2003, se propone que el desarrollador cubra el pago de área de donación, a razón de \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, lo que representa un total de \$1'219,961.40 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), que se pagará en efectivo o mediante la realización de obra pública que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Autoriza a la Empresa "Promotora Urbana Querétaro S.A. de C.V.", por conducto de su Representante Legal el Arq. Gonzalo Álvarez Septién, al Pago en efectivo o mediante la ejecución de obra pública, de la cantidad de \$1'219,961.40 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), por concepto del 10% del Área de Donación que le corresponde, del Conjunto Habitacional denominado "Privada Bellavista".

SEGUNDO.- El promotor deberá participar en el mejoramiento de la vialidad de acceso a su desarrollo, dichos trabajos serán sobre la Avenida Fray Sebastián de Gallegos, desde la Capilla (Fray Nicolás de Zamora) hasta el predio de Los Viejitos (acceso a la Agencia del Ministerio Público), y consistirán en el mejoramiento de señalización vial y banquetas, ajustándose con las especificaciones que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, dando con

ello cumplimiento al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO.- El Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora para garantizar la conclusión de las obras señaladas en el resolutivo anterior, la cual solo será liberada bajo el consentimiento del Municipio y por escrito.

CUARTO.- El Promotor deberá suscribir convenio con el Municipio, en un término que no excederá a los 30 días contados a partir de la notificación del presente, así también deberá presentar el avalúo de los terrenos en el mismo término señalado.

QUINTO.- El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, será causa de revocación del mismo.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno

del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, al Tesorero y Secretario de Administración Municipal y a la Empresa "Promotora Urbana Querétaro, S.A. de C.V.", por conducto de su Representante Legal el Arq. Gonzálo Álvarez Septién.

EL PUEBLITO CORREGIDORA QRO., A 17 DE JUNIO DEL 2003. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDOÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2003 DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

EL LIC. RENATO BARRÓN GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN DE ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA MARTES 24 DE JUNIO DEL 2003, SIENDO LAS 17:00 P.M. HRS. EN EL PUNTO NUMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EN DONDE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL **CAMBIO DE USO DE SUELO A NOMBRE DE EL C. GERARDO DÍAZ GONZÁLEZ.- SRIO. GENERAL DEL S.U.T.E.R.M. DE AGRÍCOLA A HABITACIONAL**, UBICADO EN EL EJIDO EL SAUZ, MUNICIPIO DE PEDRO ES-

COBEDO, QRO. CON UNA SUPERFICIE DE **41,492.06 M2**; (PARCELA 443 Z-2P1/1) APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA

CONSIDERANDO:

SIENDO UNA NECESIDAD LA DE REGULARIZAR LAS ZONAS HABITACIONALES, LOS COMERCIOS E INDUSTRIAS ESTABLECIDOS, EN EL MUNICIPIO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA S.D.U.O.P. ASÍ COMO REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SEGÚN EL CAMBIO DE USO DE SUELO OTORGADO: S.C.T. SESEQ, SEDESU. Y LA DIRECCIÓN DE URBANISMO MUNICIPAL; ELLO PARA EL MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO ORDENADO DEL PROPIO MUNICIPIO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRES. A PETICIÓN DE

LA PARTE INTERESADA, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. RENATO BARRÓN GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

“AVANZAMOS GRACIAS A TU CONFIANZA”

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO No.	647/2003
EXPEDIENTE	
SECCION	SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ASUNTO: DICTAMEN DE CAMBIO DE USO DE SUELO

PRESIDENCIA MUNICIPAL,
COLÓN, QRO.

EL QUE SUSCRIBE C. LAE. JOSE SALVADOR PEREZ GUEVARA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. HAGO CONSTAR QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO DIARIO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. EN DONDE SE CONTIENE EL ACTA NUM. 114 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 31 DE JULIO DEL 2003 Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

----- CERTIFICO -----

QUE VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL **C. L.A. ROGELIO FERRAL MONTES**, DE FECHA 12 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL REQUIERE CAMBIO DE USO DE AGRÍCOLA DE TEMPORAL A USO PECUARIO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA, EN UN PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL 100 QUERÉTARO – HIGUERILLAS KM 24+600 MARGEN DERECHO, DEL EJIDO EL GALLO.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

----- CONSIDERANDO -----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION V DE LA CONSTITU-

CIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 18, 80, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 27, 30, 31 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

II.- QUE DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MEDIANTE OPINIÓN TÉCNICA DE FECHA 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NO. DOP/411/2003 (QUE QUEDA ANEXO A LA PRESENTE ACTA).

III.- QUE DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2000-2003.

IV.- DE ACUERDO A OFICIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EN EL CUAL MENCIONAN QUE EL USO DE SUELO ES COMPATIBLE CON LOS USOS AGRÍCOLAS Y EN BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD, CONSIDERANDO ESTA SECRETARIA QUE EL PROYECTO EN CUESTION EN VIABLE, LO ANTERIOR MEDIANTE OFICIO N.T. 38391, NUM. 018226, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2003 (QUE QUEDA ANEXO A LA PRESENTA ACTA).

V.- Y CONSIDERACIONES HECHAS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

----- ACUERDO -----

PRIMERO: EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SEGÚN ACTA NO. 114 SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UNA FRACCION DE LA PARCELA NO. 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO EL GALLO, UBICADA EN LA CARRETERA ESTATAL 100 QUERÉTARO-HIGUERILLAS KM. 24+600 MARGEN DERECHO,

LA CUAL ES IDENTIFICADA MEDIANTE CERTIFICADO PARCELARIO NO. 66702 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2001, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA.

SEGUNDO: SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 3-65-05.125 HAS. FRACCION DE LA PARCELA RECONOCIDA CON CERTIFICADO PARCELARIO NO. 66702 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2001, EL CUAL AMPARA LA PARCELA NO. 11 Z-2 P 1/1 DEL EJIDO EL GALLO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5-09-20.30 HAS.

CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTE DE LA SUPERFICIE AUTORIZADA: AL NORTE 160.00 M. Y LINDA CON CARRETERA ESTATAL 100 QUERÉTARO – HIGUERILLAS.

AL SUR 110.00 M. Y LINDA CON PARCELA 12 AL ORIENTE 250.00 M. CON LA MISMA PARCELA
AL PONIENTE 407.74 M. CON PARCELAS 10 Y 16
EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3-65-05.125 HAS.

TERCERO: DEBERA DE TRAMITAR ANTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

CUARTO: SOLICITARA A LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS LA AUTORIZACION DEL ACCESO CARRETERO.

QUINTO: DEBERA DE TRAMITAR Y OBTENER ANTE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL SUMINISTRO DE DICHO SERVICIO.

SEXTO: RESPETAR LAS ESPECIFICACIONES QUE EN MATERIA SANITARIA INDIQUE LA SAGARPA.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE POR LOS CONDUCTOS LEGALES CORRESPONDIENTES AL C. ROGELIO FERRAL MONTES Y DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS.

LA PRESENTE SURTE EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE SE HAYAN CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2003.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. LAE. JOSE SALVADOR PEREZ GUEVARA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RAMO:	ORDENAMIENTO TERRITORIAL
OFICIO NÚM.:	DUV-36/04 N.T. 1372
NUM.:	

Asunto: Opinión Técnica

Querétaro, Qro., 13 de enero de 2004.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio No. SG-04-03-04/940/0751/2003, mediante el cual solicita Opinión Técnica para proceder con la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, correspondiente al Acuerdo de Cabildo de fecha 31 de julio de 2003, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., otorga al C. L.A. Rogelio Ferral Montes, la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Agrícola de Temporal a Uso Pecuario para la instalación de una Granja Avícola, para el predio ubicado en la carretera estatal 100 Querétaro – Higuierillas a la altura del km 24+600 margen derecho, del ejido “El Gallo”, Colón, Qro., al respecto

OPINION TÉCNICA

De acuerdo con lo antes descrito, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite la siguiente opinión considerando,

TÉCNICAMENTE PROCEDENTE

el que se realice la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” del acuerdo de mérito, considerando que se adicionen dos acuerdos que a continuación se describen:

- Solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Subdivisión del predio para posteriormente solicitar el Dictamen de Uso de Suelo, para la fracción del predio en cuestión.
- Presentar Factibilidad de Servicios de Agua Potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas y cumplir con las condicionantes que se indiquen en el mismo.

Sin otro particular, informo lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. MELSAR OCHOA PINE-DA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 17** (DIECISIETE) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DEL AÑO 2004 (DOS MIL CUATRO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 5.- RETOMAR PUNTO NÚM. 14 ACTA 16: ASUNTOS GENERALES.- A) PETICIÓN DE LA C. MA. CLEMENCIA VÁZQUEZ MORÁN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO EN PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN CARR. QUERÉTARO-BERNAL KM 36.6 EN VILLA BERNAL.-----

----- ACUERDOS: -----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MA. CLEMENCIA VÁZQUEZ MORÁN, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RESPECTO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN UNA FRACCIÓN DE 3,000.00 M2 DEL PREDIO RÚSTICO CONOCIDO COMO "EL CUARTEL" UBICADO EN CARRERA ESTATAL No. 100 QUERÉTARO-HIGUERILLAS (TRAMO QUERÉTARO-BERNAL) A LA ALTURA DEL KM. 36+600 EN LA POBLACIÓN DE VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA SER DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE UNA GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO DE BORDE, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EN ESCRITO DIRIGIDO AL ARQ. LUIS RENATO GONZÁLEZ VEGA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA C. MA. CLEMENCIA VÁZQUEZ MORÁN, EN SU CARÁCTER DE PETICIONARIO, PRESENTÓ FORMALMENTE LA SOLICITUD DE

CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 3,000.00 M2, UBICADO EN CARRERA ESTATAL No. 100 QUERÉTARO-HIGUERILLAS (TRAMO QUERÉTARO-BERNAL) A LA ALTURA DEL KM. 36+600 EN LA POBLACIÓN DE VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

SEGUNDO.- QUE EL VENDEDOR ACREDITÓ FEHACIEMENTE LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 4,205 CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR CUEVAS ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 2 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CADEREYTA, QRO. Y DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚM. 182 DEL LIBRO 27 TOMO I, SERIE "A" SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD;

TERCERO.- QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN SESIÓN DE CABILDO, RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 78 Y 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; Y 1 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

CUARTO.- QUE EL ARQ. LUIS RENATO GONZÁLEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, REMITE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO OFICIO NÚM. 002-OP/2003, EN EL QUE SOLICITA TURNAR A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE

USO DE SUELO PARA EL PREDIO MULTICITADO;

QUINTO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. N.T. 441, EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS, EMITE OPINIÓN TÉCNICA;

SEXTO.- QUE EN EL ESCRITO REFERIDO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE:

A) EL PREDIO ESTÁ UBICADO EN LA CARRETERA ESTATAL No. 100 QUERÉTARO-HIGUERILLAS, (TRAMO QUERÉTARO-BERNAL) A LA ALTURA DEL KM 36+600 EN LA POBLACIÓN DE VILLA BERNAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

B) QUE LA FRACCIÓN DEL PREDIO SUJETA DE ESTUDIO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3,000.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, EN 50.00 ML CON PROPIEDAD DEL SR. FRANCISCO GARZA GARCÍA;

AL SUR, EN 50.00 ML CON CARRETERA ESTATAL No. 100 (QUERÉTARO-BERNAL);

AL ORIENTE, EN 60.00 ML CON PROPIEDAD DEL SR. FRANCISCO GARZA GARCÍA;

AL PONIENTE, EN 60.00 ML CON PROPIEDAD DEL SR. JORGE DERBÉS MURO;

C) QUE DE ACUERDO AL ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO DE VILLA BERNAL, APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EL 28 DE ENERO DE 1989, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA, SOBRE VIALIDAD PRIMARIA REGIONAL;

D) QUE EL USO DE SUELO PRETENDIDO ES INCOMPATIBLE CON EL ESTABLECIDO EN LA ZONA, SIN EMBARGO, AL ESTAR CONSIDERADO COMO SERVICIO DE BORDE, ES PERMITIDO SOBRE VIALIDAD PRIMARIA REGIONAL;

E) QUE DE ACUERDO A LO ANTES DESCRITO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CONSIDERA TÉCNI-

CAMENTE VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO;

SÉPTIMO.- QUE LA C. MA. CLEMENCIA VÁZQUEZ MORÁN PRESENTA CONSTANCIA DE TRÁMITE No. CT-5143, EXP. 656-CT-5143 FECHADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 11 DE AGOSTO DEL 2003 EN DONDE CONSIGNA QUE UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, PEMEX-REFINACIÓN OTORGA DICHA CONSTANCIA DE TRÁMITE PARA OPERAR DENTRO DE LA FRANQUICIA PEMEX, LA ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO URBANA NO ESQUINA, DOCUMENTO SIGNADO POR LA C.P. MARTHA BEATRIZ ALVAREZ OROZCO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBGERENCIA DE VENTAS REGIÓN CENTRO.

POR LO EXPUESTO ES DE RESOLVERSE Y SE

RESUELVE:

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO SE OTORGA A LA C. MA. CLEMENCIA VÁZQUEZ MORÁN, LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE RESERVA ECOLÓGICA A SERVICIO DE BORDE EN UNA FRACCIÓN DE 3,000.00 M2 DEL PREDIO RÚSTICO CONOCIDO COMO "EL CUARTEL" UBICADO EN CARRETERA ESTATAL No. 100 QUERÉTARO-HIGUERILLAS (TRAMO QUERÉTARO-BERNAL) A LA ALTURA DEL KM 36+600 EN LA POBLACIÓN DE VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA SER DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE UNA GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO DE BORDE;

SEGUNDO.- LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO SURTIRÁ EFECTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

A) SOLICITAR DICTAMEN VIAL ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN, SEÑALAMIENTOS, REDUCTORES DE VELO-

CIDAD, ETC., Y CUMPLIR CON LO QUE SE INDIQUE EN EL MISMO;

- B) SOLICITAR DICTAMEN DE NORMAS DE SEGURIDAD ANTE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUMPLIR CON LO QUE SE INDIQUE EN EL MISMO;
- C) PRESENTAR PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE INSTALACIONES ESPECIALES ANTE LA SDUOP PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN UN PERÍODO NO MAYOR A 90 DÍAS DESPUÉS DE APROBADO EL CAMBIO DE USO DE SUELO, CONSIDERANDO UN ÁREA VERDE PERIMETRAL DE 5.00 METROS DE ANCHO COMO PARTE DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO; ÁREA DE ESTACIONAMIENTO SUFICIENTE AL INTERIOR DEL PREDIO, UBICADA AL FRENTE DEL LOCAL CON ACCESO LIBRE PARA USUARIOS;
- D) PRESENTAR FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE SE INDIQUEN EN EL MISMO;
- E) PRESENTAR FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE SE INDIQUEN EN EL MISMO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, LA C. MA. CLEMENCIA VÁZQUEZ MORÁN DEBERÁ CUBRIR ANTE EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE \$13,054.10 (TRECE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.) POR CONCEPTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO MULTICITADO;

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME A LA C. MA. CLEMENCIA VÁZQUEZ MORÁN DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES

MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;

QUINTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE CANCELACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, HACIÉNDOSE ACREEDORA LA C. MA. CLEMENCIA VÁZQUEZ MORÁN A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE A COSTA DEL SOLICITANTE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

SÉPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL PROMOTOR;

OCTAVO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL.-----

ASÍ DEFINITIVAMENTE Y POR APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS ASISTENTES LO ACORDÓ EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 4 CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO. **DOY FE.**-----

LIC. MELSAR OCHOA PINEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.:	002/2003.
FECHA:	OCTUBRE 03 DEL 2003.
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de septiembre del 2003, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo mediante el Acta No. 97, relativo al cambio de uso del suelo de agrícola (temporal de baja productividad) a servicios de la parcela 102 Z-1 P1/1 del ejido Lagunillas, ubicada en la intersección de la carretera estatal 400 Km 17.5 y el acceso a la localidad de Lagunillas perteneciente al municipio de Huimilpan, con una superficie de 16,537.36 M2, perteneciente al municipio de Huimilpan, cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. NICOLÁS MORALES OLVERA, RELATIVA A LA SOLICITUD DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AGRÍCOLA A SERVICIOS DE LA PARCELA 102 Z-1 P1/1 DEL EJIDO LAGUNILLAS DE LA LOCALIDAD DEL MISMO NOMBRE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9 fracción II, III X, XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 88 inciso "D" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción II inciso "D", 38 fracción II, VIII, XII, 121, 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 5, 14 fracción III, 17 fracciones I, II, XI, XV y XIX, XXIII y XXIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción II y 169 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de

Huimilpan, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para el cambio de uso de suelo de agrícola a servicios para la parcela 102 Z-1 P 1/1 del ejido Lagunillas, ubicada en la intersección de la carretera estatal 400 Km 17.5 y el acceso a la localidad de Lagunillas perteneciente al municipio de Huimilpan, con una superficie de 16,537.36 M2.

2. Que una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal entregó a este Ayuntamiento de Huimilpan el dictamen técnico derivado de la solicitud del C. Nicolás Morales Olvera, en la que manifiesta no haber inconveniente alguno en que se autorice el cambio de uso del suelo únicamente para la estación de servicio (gasolinera) condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación establecidas en el estudio de impacto urbano presentado el cual fue revisado por la Comisión Intermunicipal de Conurbación, haciendo hincapié en los siguientes puntos dada su importancia:
 - I. Que el presente cambio de uso del suelo deberá quedar condicionado a la factibilidad del servicio de agua potable.
 - II. Presentar el proyecto de incorporación a la carretera estatal 400 aprobado por la Comisión Estatal de Caminos a entera satisfacción de este Municipio, por lo que se deberá tomar en cuenta las características particulares del proyecto, respecto de las curvas vertical y horizontal y del acceso a la localidad de Lagunillas.
 - III. Que deberá generar una franja arbolada en el perímetro Sur y Oriente del predio.
 - IV. Que en la colindancia Poniente del predio deberá de cumplir con una franja de 5.00 metros de restricción la cual deberá estar libre de toda construcción.
 - V. Deberá de colocar los señalamientos horizontales y verticales que en su momento le indique la Comisión Estatal de Caminos o el Municipio de Huimilpan Querétaro.
 - VI. Que tanto para las conexiones a las redes de infraestructura municipal (agua potable y drenaje) deberá obtener las autorizaciones correspondientes ante la CEA y el Municipio y que los costos que estas obras generen serán a costa del promovente.

- VII. Que deberá implementar un programa para el eficiente manejo de los recipientes de lubricantes y aditivos que generará la estación de servicio (gasolinera) y depositarlos en contenedores adecuados para su disposición.
- VIII. Que deberá participar de manera económica con el costo total del Programa o esquema de Desarrollo Urbano que a partir de la autorización del cambio de uso del suelo, el Municipio de Huimilpan tendrá que implementar con el fin de controlar las expectativas de cambios de uso del suelo de los predios entre el límite de la mancha urbana y sobre la carretera estatal 400.
3. Que en virtud de lo anterior, es de resolver y se resuelve el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** el cambio de uso del suelo de agrícola a servicios para la parcela 102 Z-1 P1/1 del ejido Lagunillas ubicada en la intersección de la carretera estatal 400 Km 17.5 y el acceso a la localidad de Lagunillas perteneciente al municipio de Huimilpan, con una superficie de 16,537.36 M2., en el que pretende construir una estación de servicio (gasolinera).

SEGUNDO.- La presente autorización quedará condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del promovente:

- I. Que el presente cambio de uso del suelo deberá quedar condicionado a la factibilidad del servicio de agua potable.
- II. Presentar el proyecto de incorporación a la carretera estatal 400 aprobado por la Comisión Estatal de Caminos a entera satisfacción de este Municipio, por lo que se deberá tomar en cuenta las características particulares del proyecto, respecto de las curvas vertical y horizontal y del acceso a la localidad de Lagunillas.
- III. Que deberá generar una franja arbolada en el perímetro Sur y Oriente del predio.
- IV. Que en la colindancia Poniente del predio deberá de cumplir con una franja de 5.00 metros de restricción la cual deberá estar libre de toda construcción.
- V. Deberá de colocar los señalamientos horizontales y verticales que en su momento le indique la Comisión Estatal de Caminos o el Municipio de Huimilpan Querétaro.
- VI. Que tanto para las conexiones a las redes de infraestructura municipal (agua potable y drenaje) deberá obtener las autorizaciones correspondientes ante la CEA y el Municipio y

que los costos que estas obras generen serán a costa del promovente.

- VII. Que deberá implementar un programa para el eficiente manejo de los recipientes de lubricantes y aditivos que generará la estación de servicio (gasolinera) y depositarlos en contenedores adecuados para su disposición.
- VIII. Que deberá participar de manera económica con el costo total del Programa o esquema de Desarrollo Urbano que a partir de la autorización del cambio de uso del suelo, el Municipio de Huimilpan tendrá que implementar con el fin de controlar las expectativas de cambios de uso del suelo de los predios entre el límite de la mancha urbana y sobre la carretera estatal 400.
- IX. Además de lo anterior, cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación establecidas en el estudio de impacto urbano;
- X. Que el proyecto cumpla con la normatividad establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro para este tipo de desarrollos;
- XI. Además de cumplir con las disposiciones del Código Urbano ya señaladas, deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XII. Que deberá de realizar obras de mejoramiento al entorno del predio;
- XIII. Que además de estas, se cumpla de igual manera con las condicionantes que crea conveniente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.

TERCERO.- La condicionantes señaladas en el punto inmediato anterior deberán estar concluidas al inicio de la operación de la estación de servicio (gasolinera) a entera satisfacción de las Dependencias normativas y de este Municipio, por lo que no se otorgará la Licencia Municipal de Funcionamiento en tanto no estén concluidas todas y cada una de las condicionantes anteriormente señaladas.

CUARTO.- Que el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el Acuerdo Segundo del presente documento, serán motivo de la **CANCELACIÓN** del presente **ACUERDO** sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

QUINTO.- Publíquese el presente **ACUERDO** a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación en el estado.

SEXTO.- Inscríbase el presente **ACUERDO** previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial que corresponda; y

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente **ACUERDO** a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Catastro, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección de Obras Públicas. Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y al C. Nicolás Morales Olvera, para su conocimiento y efectos Legales correspondientes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.A.E. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE CADEREYTA
TESORERIA MUNICIPAL

PRESUPUESTO
EJERCICIO 2004



GRUPO	CUENTA	SUBCTA	CONCEPTO	AÑO 2004
5000			SERVICIOS PERSONALES	
	110		SUELDOS ORDINARIOS	
		01	DIETAS	2,677,294.08
		02	SUELDOS ORDINARIOS	15,298,883.15
			UN PRESIDENTE MUNICIPAL	66,382.80
			UN SECRETARIO PARTICULAR	22,932.00
			UN AUXILIAR GENERAL	10,584.00
			UN CHOFER	11,370.00
			UN ASESOR ADMINISTRATIVO	21,600.00
			UN ASESOR ADMINISTRATIVO	23,520.00
			DOS ASESOR ADMINISTRATIVO	30,000.00
			UN COORDINADOR EVENTOS	9,408.00
			UN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	22,932.00
			UN TESORERO	32,400.00
			UN ENCARGADO DE RECAUDACIÓN	8,231.70
			TRES AUXILIARES CONTABLES	23,500.20
			UN JUEZ MUNICIPAL	11,760.00
			UN SECRETARIO DE ACUERDOS	7,056.00
			UN OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	11,760.00
			UN CONTRALOR	19,464.00
			UN OFICIAL MAYOR	23,833.60
			DOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO	14,112.00
			UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,000.00
			UN AUXILIAR DE NÓMINAS	9,000.00
			UN TÉCNICO EN SISTEMAS	5,000.10
			UN JEFE DE RECURSOS HUMANOS	16,464.00
			UN DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO	22,932.00
			UN COORDINADOR OPERATIVO	9,408.00
			UN COORDINADOR DE TURISMO	9,408.00
			UN PROMOTOR PROGRESA	9,408.00
			DOS AUXILIARES DEPORTIVOS	10,584.00
			UN PROMOTOR DE COMERCIO	9,408.00

	UN COMISARIO MUNICIPAL	11,760.00	
	UN DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO	22,932.00	
	UN JEFE DE OFICINA	9,000.00	
	CINCO CONCERTADORES	25,499.40	
	UN AUXILIAR DE CONCERTADOR B	7,584.60	
	UN NOTIFICADOR DE MERCADO	6,468.00	
	UN COORDINADOR JURÍDICO	11,760.00	
	UN COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	14,112.00	
	UN JEFE DE DISEÑO GRÁFICO	9,000.00	
	UN JEFE DE INFORMÁTICA	7,620.00	
	UN FOTOGRAFO	6,468.00	
	UN JEFE DE REDACCIÓN	9,000.00	
	UN ASESOR JURÍDICO	11,760.00	
	NUEVE DELEGADOS	89,999.10	
112	01 PRIMA DE ANTIGÜEDAD		874,852.36
	02 HORAS EXTRAORDINARIAS		173,305.75
	04 PARTICIPACIONES AL PERSONAL		
	05 PRIMA VACACIONAL		808,384.28
	08 GRATIFICACIONES		3,631,821.48
	09 COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES		240,690.49
	12 BONO DE PRODUCTIVIDAD		127,191.77
	14 FONDO DE AHORRO SINDICAL APORTACION MUNICIPAL		179,941.27
	15 VACACIONES		112,618.36
113	HONORARIOS		
	01 HONORARIOS PROFESIONALES		792,288.07
	02 REMUNERACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES		974.37
114	GASTOS POR SERVICIOS		
	01 VIATICOS		153,857.49
	SUMA GRUPO 1		25,072,102.92

5200	SERVICIOS GENERALES	
	SERVICIOS BASICOS	
210	ARRENDAMIENTOS	
01	EDIFICIOS Y LOCALES	318,922.93
05	ARRENDAMIENTOS VARIOS	61,956.22
211	SERVICIOS BASICOS	
01	CORREOS, TELEGRAMAS Y RADIOGRAMAS	4,904.13
02	TELEFONOS Y TELEX	661,921.68
03	ELECTRICIDAD	174,495.92
04	AGUA POTABLE	66,770.61
212	DIFUSION E INFORMACION	
01	IMPRESIONES	84,546.61
02	AVISOS OFICIALES	169,154.24
03	PROMOCION	220,863.74
213	ACTIVIDADES CIVICAS Y REUNIONES OFICIALES	
01	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	1,120,639.74
02	ATENCION A VISITANTES	61,367.56
03	ATENCION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	149,668.06
214	SERVICIO DE ASESORIAS	
01	ASESORIAS	51,871.05
02	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	64,399.97
215	GASTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y DE SEGUROS	
01	SERVICIOS BANCARIOS	122,108.89
02	PRIMAS Y POLIZAS DE SEGUROS	53,982.36
04	GASTOS JUDICIALES Y NOTARIALES	27,402.40
05	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	
07	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO Y VEHICULOS	
01	MANTENIMIENTO REP Y REFACC VEHICULOS	598,325.52
02	MANTENIMIENTO REP EQUIPO Y MOBILIARIO	37,955.16
03	MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQ DE APOYO	45,769.47
04	MANTENIMIENTO EQUIPO COMUNICACIÓN	
05	MANTENIMIENTO EQUIPO COMPUTACION	84,832.87
216	MANTENIMIENTOS DE OBRAS	
01	CONSERVACION Y REPARACION DE EDIFICIOS	82,003.47
218	OTROS SERVICIOS	
02	EVENTOS IMPREVISTOS	29,024.55
03	SERVICIOS MEDICOS	329,347.37
	SUMA GRUPO 2	4,622,234.52

5300	MATERIALES Y SUMINISTROS	
310	PAPELERIA Y ART DE ESCRITORIO	
01	PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	206,183.40
03	IMPRESIÓN DE FORMAS	163,873.20
04	ARTICULOS DE FOTOCOPIADO	14,542.80
05	LIBROS Y REVISTAS	4,532.82
06	PERIODICOS Y SUSCRIPCIONES	22,475.25
07	ARTICULOS Y PAPELERIA PARA COMPUTADORA	42,872.39
311	ELABORACION E IMPRESIÓN DE VALORES	
01	CERTIFICADOS DE INGRESO	1,260.95
312	PLACAS Y ENGOMADOS	
01	PLACAS Y ENGOMADOS	33,466.78
313	MATERIALES DE MANTENIMIENTO	
01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,407,680.24
02	ARTICULOS DE LIMPIEZA	14,353.94
314	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	
01	VESTUARIO	54,646.61
02	TEXTILES	1,731.08
03	MATERIAL PARA DEPORTES	
04	MATERIALES DE FOTOGRAFIA Y CINEMATOGRAFIA	17,314.09
08	MEDICINAS Y MEDICAMENTOS	211,921.38
09	MATERIAL SANITARIO	
13	MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	89,636.28
	SUMA GRUPO 3	2,286,491.21

5400	MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO	
410	MAQUINARIA Y EQUIPO	
03	EQUIPO DE COMUNICACIONES	
06	EQUIPO DE COMPUTO	150,000.00
411	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	
01	EQUIPO DE OFICINA	54,619.72
02	MUEBLES	242,878.81
04	EQUIPO DE SERVICIO	
412	EQUIPO EDUCACIONALES Y RECREATIVOS	
01	EQUIPO AUDIOVISUAL	50,000.00
02	ARTICULOS PARA BIBLIOTECAS Y MUSEOS	
413	EQUIPO DE TRANSPORTE	
01	EQUIPO AUTOMOTRIZ Y TRANSPORTE	56,214.42
418	EQUIPOS VARIOS	
01	EQUIPOS VARIOS	
	SUMA GRUPO 4	553,712.95
05	ADQUISICION DE INMUEBLES	
01	TERRENOS	
01	TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE INMUEBLES	
	SUMA GRUPO 5	

06	CONSTRUCCIONES	
01	PROG DIRECTO MUNICIPAL	
	PROGRAMA DIRECTO MUNICIPIO	769,827.47
05	SERVICIOS MUNICIPALES	
	1203 SUELDOS PERSONAL BASE	6,778,221.67
	UN DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	29,400.00
	UN PROYECTISTA	8,232.00
	UN COORDINADOR ANALÍTICO	12,000.00
	DOS AUXILIARES DE CAMPO	12,936.00
	UN COORDINADOR TÉCNICO	14,112.00
	UN AUXILIAR SUPERVISOR	7,585.20
	UN SUPERVISOR	7,585.20
	UN COORDINADOR ÁREA ADMINISTRATIVA	11,094.30
	UN ENCARGADO DE PERMISOS Y LICENCIAS	6,000.00
	UN VOCAL AGROPECUARIO	9,408.00
	TRES CONCERTADORES	20,112.00
	UN OFICINISTA	4,000.20
	UN AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	7,056.00
	UN COORDINADOR DE SUPERVISORES	12,000.00
	UN ENCARGADO DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	8,650.00
	DOS AUXILIAR CONCERTADOR	15,169.20
	UN DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	11,760.00
	UN JEFE DE ÁREA	5,880.00
	UN ADMINISTRADOR DE RASTRO	9,000.00
	1301 PRIMA DE ANTIGÜEDAD	98,950.33
	1302 COMPENSACION POR HORAS EXTRAORDINARIAS	24,224.90
	1305 PRIMA VACACIONAL	239,642.63
	1306 GRATIFICACIONES	740,162.77
	1307 COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	156,158.67
	1309 BONOS DE PRODUCTIVIDAD	148,322.84
	1310 FONDO DE AHORRO APORTACION MUNICIPAL	75,242.88
	1311 VACACIONES	28,448.93
	1501 VIATICOS	19,586.91
	2101 EDIFICIOS Y LOCALES	189,659.57
	2105 ARRENDAMIENTOS VARIOS	74,828.91
	2203 ELECTRICIDAD	130,392.87
	2204 AGUA POTABLE	96,175.18
	2302 AVISOS OFICIALES	9,482.98
	2401 ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	4,741.49
	2403 ATENCION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	6,638.09
	2501 ASESORIAS	9,689.96

2602	PRIMAS Y POLIZAS DE SEGUROS	5,672.91
2701	MANTENIMIENTO, REPARACION Y REFACCIONES DE VEHICULOS	489,679.88
2702	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	6,638.09
2703	MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPO	75,035.90
2704	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	948.29
2705	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACION	1,896.60
2707	CONSERVACION DE ALUMBRADO	193,117.79
2801	CONSERVACION Y REPARACION DE EDIFICIOS	22,108.36
2901	GASTOS DE LIMPIEZA	3,793.20
2903	SERVICIOS MEDICOS	130,157.10
3102	PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	24,538.15
3104	ARTICULOS DE FOTOCOPIADO	2,989.78
3107	ARTICULOS Y PAPELERIA PARA COMPUTADORA	2,844.89
3203	TENENCIAS	13,259.29
3301	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	925,725.97
3302	ARTICULOS DE LIMPIEZA	4,741.49
3401	VESTUARIO	119,054.69
3408	MEDICINAS Y MEDICAMENTOS	141,209.76
3409	MATERIAL SANITARIO	14,224.47
3410	ARBOLES, PLANTAS, SEMILLAS Y FERTILIZANTES	1,386.76
3413	MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	18,965.96
3414	ENSERES MENORES	68,370.79
7302	BECAS AL PERSONAL DEL MUNICIPIO	39,173.81
7702	SUBSIDIO I.S.P.T.	313,874.84
7806	ASISTENCIA SOCIAL A MEDIO RURAL	123,692.71

TOTAL SERVICIOS MUNICIPALES

11,573,673.07

PROGRAMAS OBRAS FEDERALES**F. A. I. S. M. 2002****02 F. A. I. S. M. 2003**

01SC AGUA POTABLE	1,564,625.34
02SD ALCANTARILLADO	2,086,167.12
04SG ELECTRIFICACION	834,466.85
05SE URBANIZACION MUNICIPAL	3,650,792.46
06SL INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1,043,083.56
07IS INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD	156,462.53
08SJ INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA	3,650,792.45
09UB CAMINOS RURALES	3,560,956.89
10UE SITIOS HISTORICOS Y CULTURALES	1,043,083.56
11U9 DEFINICION Y CONDUCCION DE LA PLANEACION	609,656.26
12DI DESARROLLO INSTITUCIONAL	406,437.51
13TF FOMENTO A LA PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD	2,190,475.47

SUBTOTAL F.A.I.S.M.

20,797,000.00

FORTAMUN 2004**03 FORTAMUN****01 POLICIA**

1102 SUELDOS	4,879,473.34
1301 PRIMA DE ANTIGÜEDAD	170,044.38
1305 PRIMA VACACIONAL	170,725.76
1306 GRATIFICACIONES	728,879.90
1307 COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	286,559.45
1309 BONOS DE PRODUCTIVIDAD	
1401 HONORARIOS PROFESIONALES	
1402 REMUNERACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	
1501 VIATICOS	
2303 PROMOCION	
2403 ATENCION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	8,519.36
2604 PRIMAS Y POLIZAS DE SEGUROS	
2701 MANTENIMIENTO, REPARACION Y REFACCIONES DE VEHICULOS	391,962.40
2702 MANTENIMIENTO Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	
2704 MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	9,634.74
2709 MANTENIMIENTO DE ARMAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD	
2903 SERVICIO MEDICO	119,463.46
3102 PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	29,865.86
3107 ARTICULOS Y PAPELERIA PARA COMPUTADORA	
3203 TENENCIAS	5,438.00
3301 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	567,833.48
3401 VESTUARIO	5,185.69
3405 ALIMENTOS	23,892.70
3406 MATERIAL DE POLICIA Y TRANSITO	8,198.34
3408 MEDICINAS Y MEDICAMENTOS	59,731.73
3409 MATERIAL SANITARIO	
3412 FORRAJES Y GRANOS	18,663.56
3413 MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	47,785.38
3414 ENSERES MENORES	29,942.28
4103 EQUIPO DE COMUNICACIÓN	
4403 EQ. AUTOMOTRIZ Y DE TRANSPORTE	
ELECTRIFICACION	
SEGURIDAD PUBLICA OBRAS	3,000,000.00
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	2,530,200.19

TOTAL DE FORTAMUN

13,092,000.00

SUMA DEL GRUPO 6

13,092,000.00

5700	SUBSIDIOS Y APORTACIONES	
710	EDUCACIONALES	
04	SUBSIDIO A ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR	960,000.66
711	SUBSIDIOS CULTURALES	
01	CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA	433,705.07
02	CRONISTA DE LA CIUDAD	64,308.95
712	BECAS	
01	BECAS ESTUDIANTES	32,008.95
714	SUBSIDIOS MEDICO ASISTENCIALES	
01	SUBSIDIOS AL CENTRO DE SALUD	5,968.56
715	SUBSIDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	
02	JUBILACIONES	54,643.88
04	SUBSIDIOS AL DIF	3,088,199.22
716	OBLIGACIONES FISCALES	
02	SUBSIDIO I. S. P. T.	1,976,081.76
717	DIVERSAS	
01	FOMENTO AL DEPORTE	26,869.41
02	RESCATE DE TRADICIONES INDIGENAS	
03	APOYO A AGRUPACIONES DIVERSAS	304,291.37
04	GASTOS DE FERIA	2,200,000.00
06	APOYOS SUBDELEGADOS	510,000.00
718	DONATIVOS	
01	DONATIVOS	191,211.32
02	COOPERACIONES	48,168.71
	SUMA DEL GRUPO 7	9,895,457.86
810	DEUDA PUBLICA	
01	INST. NACIONAL DE CRÉDITO	
	SUMA DEL GRUPO 8	
910	ASIGNACIONES GLOBALES Y COMPLEMENTARIAS	
01	COMPLEMENTARIAS	
02	IMPREVISTAS	
	SUMA DEL GRUPO 9	



**MUNICIPIO DE CADEREYTA
TESORERIA MUNICIPAL
PRESUPUESTO
EJERCICIO 2004**



PRESUPUESTO AUTORIZADO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	25,072,102.92
SERVICIOS GENERALES	4,622,234.52
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,286,491.21
MAQ. MOBILIARIO Y EQUIPO	553,712.95
ADQUISICION DE INMUEBLES	
PROGRAMA DIRECTO DEL AYUN- TAMIENTO	769,827.47
F. A. I. S. M.	20,797,000.00
FORTAMUN	13,092,000.00
PROGRAMA OBRAS FEDERALES	
SERVICIOS MUNICIPALES	11,573,673.07
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	9,895,457.86
DEUDA PUBLICA	
ASIGNACIONES GLOBALES Y COMPLEMENTARIAS	
TOTAL	88,662,500.00

El que suscribe C. Rafael Jenaro Cruz Gudiño, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que le confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga-----

CERTIFICA

Que la presente copia concuerda fiel y legalmente con su original misma que la componen once hojas que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso, misma que sirve para los efectos legales a que haya lugar.

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 13 días del mes de Febrero del 2004.

DOY FE.

**C. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2003-2006

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y-----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 11 del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marca con el numero 15 (quince), en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil tres, siendo las 08:00 hrs., ocho horas de la mañana.

6.- En el sexto punto, el C. Presidente Municipal, Ing. Rigoberto Torres Saucedo, da lectura a los Artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalando los aspectos más relevantes relacionados con el Presupuesto de Egresos, destacando para el asunto que nos ocupa el Artículo 113 que dice que siendo aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura del Estado, el H. Ayuntamiento aprobará su Presupuesto de Egresos, el cual será publicado en los términos de la presente Ley.

El C. Presidente Municipal, Ing. Rigoberto Torres Saucedo, somete a consideración del Cabildo la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004, aprobándose con una votación de ocho votos a favor y dos en contra de los Regidores Herminia Olvera Ramírez y Erasto Sánchez Hernández. Por último se informa que el documento ya aprobado por el H. Ayuntamiento será enviado a la Legislatura del Estado para que se ordene su publicación de acuerdo a lo que la Ley señala.

A petición de la persona interesada y para los usos y fines legales a que haya lugar, se expide la presente en la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROR. FRANCISCO TREJO MEJÍA
Rúbrica

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA					MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.	
PARTIDA				CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
GRUPO	CUENTA	SUBCATEGORIA	CATEGORIA			
5100	5110	001		SERVICIOS PERSONALES		
				SUELDOS ORDINARIOS		
				DIETAS		
				CABILDO		
				9 REGIDORES	125,349.27	\$ 1,504,191.24
		002		SUELDOS AL PERSONAL DE BASE		
				PRESIDENTE MUNICIPAL	70,468.92	845,627.04
				SECRETARIO PARTICULAR	10,450.00	125,400.00
				SECRETARIO ADJUNTO	8,519.00	102,228.00
				SECRETARIA DEL PRESIDENTE	9,519.62	114,235.44
				CHOFER DEL PRESIDENTE	7,592.97	91,115.64
				1 INTENDENTE	2,951.68	35,420.16
				2 INTENDENTE	3,515.83	42,189.96
				CONTRALORIA MUNICIPAL		
				CONTRALOR MUNICIPAL	20,340.00	244,080.00
				SECRETARIA	4,805.88	57,670.56
				SECRETARIA GENERAL		
				SECRETARIO GENERAL	32,170.04	386,040.48
				SECRETARIA	8,435.85	101,230.20
				TESORERIA		
				TESORERO MUNICIPAL	32,170.04	386,040.48
				SUBTESORERO MUNICIPAL	14,339.85	172,078.20
				CONTADOR	13,390.00	160,680.00
				ENCARGADO DE EGRESOS	6,807.75	81,693.00
				ENCARGADO DE INGRESOS	6,333.88	76,006.56
				CAPTURISTA	6,229.49	74,753.88
				ENCARGADO DE NOMINAS	6,173.59	74,083.08
				SECRETARIA	3,166.94	38,003.28
				AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,768.31	69,219.72
				FISCAL MUNICIPAL	6,068.19	72,818.28
				2 AUXILIAR	8,719.20	104,630.40
				REGISTRO CIVIL		
				SECRETARIA	3,853.58	46,242.96
				SECRETARIA	3,814.26	45,771.12
				DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS		
				DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	23,288.16	279,457.92
				SECRETARIA	3,463.39	41,560.68
				OFICIALIA MAYOR		
				OFICIAL MAYOR	21,171.06	254,052.72
				JEFE DEL AREA DE RECURSOS MATERIALES	8,000.00	96,000.00
				JEFE DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	8,000.00	96,000.00
				1 AUXILIAR	4,669.26	56,031.12
				SUMA:	489,546.01	5,874,552.12

			SUMA DE LA HOJA ANTERIOR	489,546.01	5,874,552.12
			2 AUXILIAR	3,085.68	37,028.16
			1 PANTEONERO	2,069.07	24,828.84
			1 VELADOR	3,120.77	37,449.24
			2 VELADOR	3,008.62	36,103.44
			1 INTENDENTE	3,316.10	39,793.20
			2 INTENDENTE	3,179.56	38,154.72
			3 INTENDENTE	2,252.73	27,032.76
			4 INTENDENTE	2,702.19	32,426.28
			5 INTENDENTE	2,379.70	28,556.40
			1 TELEFONISTA	3,409.00	40,908.00
			1 ENCARGADO DE MANTTO. EDIFICIOS	4,590.16	55,081.92
			1 AUXILIAR ALCANTARILLADO PUBLICAS	2,376.63	28,519.56
			1 SECRETARIA	3,197.77	38,373.24
			2 SECRETARIA	4,847.01	58,164.12
			3 SECRETARIA	3,066.96	36,803.52
			1 ENCARGADO DE INVENTARIOS	3,343.59	40,123.08
			1 CHOFER	3,684.67	44,216.04
			TRANSITO MUNICIPAL		
			DIRECTOR GRAL. SEGURIDAD PUBLICA	19,073.02	228,876.24
			COMANDANTE	4,578.01	54,936.12
			SECRETARIA	4,200.00	50,400.00
			11 AGENTES DE TRANSITO	44,000.00	528,000.00
			EVENTOS ESPECIALES		
			COORDINADOR	8,510.27	102,123.24
			1 AUXILIAR	4,219.49	50,633.88
			2 AUXILIAR	3,054.87	36,658.44
			3 AUXILIAR	2,642.65	31,711.80
			4 AUXILIAR	3,893.10	46,717.20
			UNIDAD DE A. A LA INF. Y COMUNICACIÓN SOCIAL		
			COORDINADOR	11,995.00	143,940.00
			DELEGACION SAUCILLO		
			DELEGADO MUNICIPAL	4,000.00	48,000.00
			POLICIA	1,970.97	23,651.64
			SECRETARIA	2,735.60	32,827.20
			DELEGACION VALLE VERDE		
			DELEGADO MUNICIPAL	4,000.00	48,000.00
			SECRETARIA	2,473.47	29,681.64
			2 POLICIAS	5,029.02	60,348.24
			JARDINERO	1,710.92	20,531.04
			DELEGACION Tancoyol		
			DELEGADO MUNICIPAL	4,000.00	48,000.00
			POLICIA	2,349.54	28,194.48
			POLICIA	2,366.02	28,392.24
			SECRETARIA	2,327.57	27,930.84
			JUZGADO CIVICO		
			JUEZ CIVICO	10,500.00	126,000.00
			SECRETARIA GENERAL	3,733.00	44,796.00
	5111		SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO		
		001	SUELDOS AL PERSONAL EXTRAORDINARIO	10,000.00	120,000.00
			SUMA DE LA HOJA ANTERIOR	706,538.74	8,478,464.88

			SUMA DE LA HOJA ANTERIOR	706,538.74	8,478,464.88
	5112		PRESTACIONES Y SOBRESUELDOS		
		001	PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	6,458.33	77,499.96
		002	HORAS EXTRAS	1,750.00	21,000.00
		004	PARTICIPACION AL PERSONAL	83.33	999.96
		005	PRIMA VACACIONAL	38,888.42	466,661.04
		006	QUINQUENIOS	37,208.08	446,496.96
		008	GRATIFICACIONES	107,700.66	1,292,407.92
		009	COMPENSACIONES POR SERV. ESPECIALES	3,000.00	36,000.00
		010	CANASTA BASICA	7,260.00	87,120.00
	5113		HONORARIOS		
		001	HONORARIOS PROFESIONALES	10,000.00	120,000.00
	5114		GASTOS POR SERVICIOS		
		001	VIATICOS	15,833.00	189,996.00
		003	GASTOS EXTRAORDINARIOS	16,666.66	199,999.92
	S/N		CREDITO AL SALARIO	9,112.78	109,353.36
			TOTAL DE LA CUENTA :	960,500.00	11,526,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA						
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.						
PARTIDA				CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
GRUPO	CUENTA	SUBCATEGORIA	CATEGORIA			
5200				SERVICIOS GENERALES		
	5211			SERVICIOS BASICOS		
		001		CORREOS, TELEGRAMAS Y RADIOGRAMAS	208.00	2,496.00
		002		TELEFONOS Y TELEX	22,250.00	267,000.00
		003		ELECTRICIDAD	162,083.00	1,944,996.00
		004		AGUA POTABLE	9,458.00	113,496.00
	5212			DIFUSION E INFORMACION		
		003		PROMOCION	46,041.00	552,492.00
	5213			ACTIVIDADES CIVICAS Y REUNIONES		
		001		ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	62,916.00	754,992.00
		002		ATENCION A VISITANTES	5,375.00	64,500.00
		003		ATENCION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	7,900.00	94,800.00
	5215			GASTOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		
		001		SERVICIOS BANCARIOS	2,600.00	31,200.00
		002		PRIMAS Y POLIZAS DE SEGURO	625.00	7,500.00
		003		FLETES, MANIOBRAS Y ALMACENAJES	1,875.00	22,500.00
		005		MULTAS, RECARGOS E INTERESES	10,000.00	120,000.00
	5216			MANTTO., Y REP. DE EQUIPOS Y VEHICULOS		
		001		MANTTO., REP.Y REFACTS. DE VEHICULOS	48,000.00	576,000.00
		002		MANTTO. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO	1,250.00	15,000.00
		004		MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1,920.00	23,040.00
		005		MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACION	2,100.00	25,200.00
	5217			MANTENIMIENTO DE OBRAS		
		001		CONSERVACION Y REPARACION DE EDIFICIOS	2,950.00	35,400.00
	5218			OTROS SERVICIOS		
		002		EVENTOS IMPREVISTOS	6,850.00	82,200.00
		003		SERVICIOS MEDICOS	15,500.00	186,000.00
		004		GASTOS IMPREVISTOS	25,200.00	302,400.00
				TOTAL DE LA CUENTA :	\$ 435,101.00	\$ 5,221,212.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA					MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.	
PARTIDA				CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
GRUPO	CUENTA	SUBCATEGORIA	CATEGORIA			
5300				MATERIALES Y SUMINISTROS		
	5310			PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO		
		001		PAPELERIA DE ESCRITORIO	3,125.00	\$ 37,500.00
		002		UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	8,200.00	98,400.00
		003		IMPRESIÓN DE FORMAS	9,000.00	108,000.00
		004		ARTICULOS DE FOTOCOPIADO	5,700.00	68,400.00
		005		LIBROS Y REVISTAS	1,500.00	18,000.00
		007		ARTICULOS Y PAPELERIA PARA COMPUTADORA	7,100.00	85,200.00
		008		GASTOS MENORES	585.00	7,020.00
	5312			PAGO DE TENENCIAS Y ENGOMADOS		
		001		TENENCIAS	1,100.00	13,200.00
	5313			MATERIALES DE MANTENIMIENTO		
		001		COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	70,000.00	840,000.00
		002		ARTICULOS DE LIMPIEZA	7,100.00	85,200.00
	5314			OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS		
		001		VESTUARIOS	7,000.00	84,000.00
		004		MATERIAL DE FOTOGRAFIA Y CINEMATOGRAFIA	2,700.00	32,400.00
		006		MATERIAL PARA POLICIA Y TRANSITO	835.00	10,020.00
		008		MEDICINAS Y MEDICAMENTOS	9,500.00	114,000.00
		013		MATERIALES Y SUMINISTROS	1,442.00	17,304.00
				SUMA TOTAL DE LA CUENTA :	\$ 134,887.00	\$ 1,618,644.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.						
GRUPO	PARTIDA			CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
	CUENTA	SUBCATEGORIA	CATEGORIA			
5400				MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO		
	5410			MAQUINARIA Y EQUIPO		
		OO3		EQUIPO DE COMUNICACIONES	33,166.67	398,000.04
		OO6		EQUIPO DE COMPUTACION	15,000.00	180,000.00
		009		EQUIPOS VARIOS	1,250.00	15,000.00
	5411			MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		
		OO2		MUEBLES	7,016.66	84,199.92
	5412			EQUIPOS EDUCACIONALES Y RECREATIVOS		
		OO1		EQUIPO AUDIOVISUAL	7,866.66	94,399.92
	5413			EQUIPO DE TRANSPORTE		
		001		EQUIPO AUTOMOTRIZ Y DE TRANSPORTE	193,333.33	2,319,999.96
TOTAL DE LA CUENTA :					\$ 257,633.32	\$ 3,091,599.84

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA						
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.						
PARTIDA				CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
GRUPO	CUENTA	SUBCATEGORIA	CATEGORIA			
5600	5601-10			CONSTRUCCIONES		
				SERVICIOS MUNICIPALES		
				SUELDOS AL PERSONAL DE BASE		
				DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	29,949.98	\$ 359,399.76
				COORDINADOR DE PLANEACION	20,200.00	242,400.00
				JEFE DE AREA TECNICA	11,803.70	141,644.40
				ADMINISTRADOR	12,984.19	155,810.28
				COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO	11,649.26	139,791.12
				JEFE DE SISTEMAS DE COMPUTO	12,632.52	151,590.24
				1 SECRETARIA 1	3,857.00	46,284.00
				1 SECRETARIA 2	3,194.93	38,339.16
				1 RESIDENTES	7,121.80	85,461.60
				1 RESIDENTE	7,068.78	84,825.36
				4 OPERADORES DE MAQUINARIA PESADA	24,887.85	298,654.20
				2 CHOFERES	6,935.41	83,224.92
				1 CHOFER	4,276.95	51,323.40
				1 CHOFER	3,687.02	44,244.24
				1 CHOFER	3,513.98	42,167.76
				2 OFICIALES EMPEDRADORES	8,177.57	98,130.84
				1 PLOMERO	4,578.01	54,936.12
				1 PLOMERO	4,088.78	49,065.36
				SUPERVISOR DE OBRA	12,829.64	153,955.68
				PRIMA VACACIONAL	10,134.87	121,618.44
				QUINQUENIOS	100,433.26	1,205,199.12
				GRATIFICACION	22,452.62	269,431.44
				CANASTA BASICA	3,630.00	43,560.00
				CREDITO AL SALARIO	509.92	6,119.04
				DIRECTOR DE CONCERTACION SOCIAL	6,499.68	77,996.16
				AUXILIAR DE CONCERTACION SOCIAL	2,610.26	31,323.12
				AUXILIAR DE CONCERTACION SOCIAL	3,893.10	46,717.20
				PRIMA VACACIONAL	698.90	8,386.80
				QUINQUENIOS	467.93	5,615.16
				GRATIFICACION	1,548.32	18,579.84
				CREDITO AL SALARIO	241.18	2,894.16
				DIRECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO	17,890.03	214,680.36
				ENCARGADO DESARROLLO AGROPECUARIO	6,924.77	83,097.24
				AUXILIAR DESARROLLO AGROPECUARIO	3,802.80	45,633.60
				2 AUXILIAR DESARROLLO AGROPECUARIO	9,973.22	119,678.64
				SECRETARIA	4,879.45	58,553.40
				SUMA	390,027.68	4,680,332.16

	SUMA DE LA HOJA ANTERIOR	390,027.68	4,680,332.16
	SECRETARIA	3,815.83	45,789.96
	PRIMA VACACIONAL	2,541.59	30,499.08
	QUINQUENIOS	4,307.67	51,692.04
	GRATIFICACION	5,630.62	67,567.44
	CREDITO AL SALARIO	195.79	2,349.48
5601-11	ALUMBRADO PUBLICO		
	1 ENCARGADO DEL ALUMBRADO PUBLICO	10,616.68	127,400.16
	1 ELECTRICISTA	4,966.56	59,598.72
	AUXILIAR 1	3,398.45	40,781.40
	AUXILIAR 2	3,398.39	40,780.68
	PRIMA VACACIONAL	1,202.92	14,435.04
	QUINQUENIOS	1,704.39	20,452.68
	GRATIFICACION	2,664.92	31,979.04
	CREDITO AL SALARIO	222.44	2,669.28
5601-12	RECOLECCION DE BASURA		
	1 INSPECTOR DE SERVICIO LIMPIA	5,901.86	70,822.32
	CHOFER 4	3,076.94	36,923.28
	CHOFER 3	4,335.83	52,029.96
	CHOFER 1	4,060.76	48,729.12
	CHOFER 2	3,109.85	37,318.20
	PEON 1	2,834.59	34,015.08
	PEON 2	4,137.28	49,647.36
	PEON 3	3,149.21	37,790.52
	PEON 4	3,109.85	37,318.20
	PEON 5	3,165.71	37,988.52
	PEON 6	2,252.73	27,032.76
	PEON 7	2,494.12	29,929.44
	PEON 8	2,376.63	28,519.56
	PRIMA VACACIONAL	2,365.25	28,383.00
	QUINQUENIOS	8,617.10	103,405.20
	GRATIFICACION	5,239.94	62,879.28
	CREDITO AL SALARIO	1,408.19	16,898.28
5601-13	PARQUES Y JARDINES		
	PEON 1	2,559.48	30,713.76
	PEON 2	2,877.67	34,532.04
	PEON 3	2,705.42	32,465.04
	PEON 4	2,491.53	29,898.36
	PEON 5	2,252.73	27,032.76
	PEON 6	1,676.37	20,116.44
	PEON 7	1,676.37	20,116.44
	JARDINERO 1	2,564.59	30,775.08
	JARDINERO 2	2,252.73	27,032.76
	JARDINERO 3	2,737.19	32,846.28
	JARDINERO 4	1,972.41	23,668.92
	PRIMA VACACIONAL	1,384.93	16,619.16
	QUINQUENIOS	4,187.57	50,250.84
	GRATIFICACION	3,068.15	36,817.80
	CREDITO AL SALARIO	1,405.74	16,868.88
	SUMA	532,142.65	6,385,711.80

	SUMA DE LA HOJA ANTERIOR	532,142.65	6,385,711.80
	GASTO CORRIENTE (OBRAS)	235,150.05	2,821,800.60
	GASTO CORRIENTE (ADMINISTRACION)	183,333.33	2,199,999.96
	FONDO P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	756,250.00	9,075,000.00
	FONDO DE APORTACIONES P/ EL FORT. DE LOS MPIO.	481,166.67	5,774,000.04
	TOTAL DE LA CUENTA :	2,188,042.70	26,256,512.40

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.						
PARTIDA				CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
GRUPO	CUENTA	SUBCATEGORIA	CATEGORIA			
5700	5710			TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES EDUCACIONALES		
		001		SUBSIDIOS A ESCUELAS PRE-PRIMARIAS	420.00	5,040.00
		002		SUBSIDIO A ESCUELAS PRIMARIAS	7,205.00	86,460.00
		003		SUBSIDIO A ESCUELAS SECUNDARIAS	4,800.00	57,600.00
		004		SUBSIDIOS A ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR	1,550.00	18,600.00
		005		SUBSIDIOS PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS	1,510.00	18,120.00
	5711			SUBSIDIOS CULTURALES		
		001		INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA	4,166.67	50,000.04
				DIRECTOR	10,500.00	126,000.00
				1 SECRETARIA	3,176.29	38,115.48
				1 SECRETARIA	2,826.34	33,916.08
				COORDINADOR	8,830.02	105,960.24
				1 PROFESOR DANZA	8,277.78	99,333.36
				1 PROFESOR DANZA	2,441.00	29,292.00
				1 PROFESOR PINTURA	3,604.37	43,252.44
				1 PROFESOR DE MANUALIDADES	2,994.71	35,936.52
				1 PROFESOR PIANO	2,175.08	26,100.96
				1 PROFESOR GUITARRA	2,240.00	26,880.00
				1 INTENDENTE	2,299.33	27,591.96
				1 VELADOR	2,314.84	27,778.08
				PRIMA VACACIONAL	2,091.33	25,095.96
				QUINQUENIOS	8,189.32	98,271.84
				GRATIFICACION	4,633.09	55,597.08
				CREDITO AL SALARIO	1,138.88	13,666.56
	5711	03		BIBLIOTECA		
				AUXILIAR BIBLIOTECA	3,921.35	47,056.20
				SECRETARIA	3,521.46	42,257.52
				PRIMA VACACIONAL	400.05	4,800.60
				QUINQUENIOS	1,740.29	20,883.48
				GRATIFICACION	886.25	10,635.00
				CREDITO AL SALARIO	199.79	2,397.48
	5715			SUBSIDIO DE SEGURIDAD SOCIAL		
		001		INDEMNIZACIONES	7,000.00	84,000.00
		002		JUBILACIONES	27,000.00	324,000.00
		004		SUBSIDIO AL D.I.F.	83,333.33	999,999.96
				DIF (SERVICIOS PERSONALES)	218,544.30	2,622,531.60
				PRIMA VACACIONAL	11,750.92	141,011.04
				SUMA:	445,681.79	5,348,181.48

		SUMA DE LA HOJA ANTERIOR	445,681.79	5,348,181.48
		GRATIFICACION	27,409.04	328,908.48
		CREDITO AL SALARIO	2,770.59	33,247.08
		ACADEMIA DIF (SERVICIOS PERSONALES)	66,349.51	796,194.12
		PRIMA VACACIONAL	3,566.23	42,794.76
		QUINQUENIOS	2,206.16	26,473.92
		GRATIFICACION	7,900.58	94,806.96
		CREDITO AL SALARIO	1,114.25	13,371.00
5716	002	001 OBLIGACIONES FISCALES		
		SUBSIDIO I.S.P.T.	58,070.07	696,840.84
5717	001	DIVERSAS		
		FOMENTO AL DEPORTE	29,166.67	350,000.04
		1 COORDINADOR DE FOMENTO DEPORTIVO	5,901.86	70,822.32
		AUXILIAR DE DEPORTE 1	3,748.36	44,980.32
		AUXILIAR DE DEPORTES 2	3,327.22	39,926.64
		AUXILIAR DEPORTES 3	3,995.32	47,943.84
		AUXILIAR DE DEPORTES 4	2,725.18	32,702.16
		1 INSTRUCTOR DE DEPORTES	5,190.00	62,280.00
		2 AUXILIAR DEPORTES	4,152.00	49,824.00
		1 INSTRUCTOR DE AEROBICS	3,114.00	37,368.00
		PRIMA VACACIONAL	1,728.25	20,739.00
		GRATIFICACION	6,381.20	76,574.40
		CREDITO AL SALARIO	883.98	10,607.76
	002	OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL	250.00	3,000.00
	003	APOYO A AGRUPACIONES DIVERSAS	16,666.67	200,000.04
	004	GASTOS DE FERIA	166,666.67	2,000,000.04
	008	COORDINACION DE DESARROLLO ECONOMICO	1,511.65	18,139.80
		1 COORDINADOR DE DESARROLLO ECONOMICO	6,591.97	79,103.64
		1 SECRETARIA	3,750.51	45,006.12
		QUINQUENIO	793.10	9,517.20
		PRIMA VACACIONAL	555.90	6,670.80
		GRATIFICACION	2,052.55	24,630.60
		CREDITO AL SALARIO	100.74	1,208.88
	009	COORDINACION DE TURISMO	15,000.00	180,000.00
		1 COORDINADOR DE TURISMO	9,342.00	112,104.00
		1 PROMOTOR TURISTICO	3,001.29	36,015.48
		1 SECRETARIA	3,327.24	39,926.88
		1 AUXILIAR 1	6,228.00	74,736.00
		PRIMA VACACIONAL	1,177.03	14,124.36
		GRATIFICACION	4,345.95	52,151.40
		CREDITO AL SALARIO	249.22	2,990.64
	010	CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACION	825.00	9,900.00
		1 COORDINADOR	5,193.64	62,323.68
		1 SECRETARIA	2,366.89	28,402.68
		PRIMA VACACIONAL	406.37	4,876.44
		GRATIFICACION	1,500.45	18,005.40
		CREDITO AL SALARIO	154.88	1,858.56
		SUMA	937,439.98	11,249,279.76

		SUMA DE LA HOJA ANTERIOR	937,439.98	11,249,279.76
	012	APOYOS DIVERSOS	29,166.67	350,000.04
5718	001	DONATIVOS		
		DONATIVOS	20,833.33	249,999.96
		TOTAL DE LA CUENTA :	987,439.98	11,849,279.76

**ESTADO DE QUERETARO
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004**

RESUMEN GENERAL POR GRUPOS

CONCEPTO	IMPORTE	PARTICIPACION EN EL TOTAL
5100 SERVICIOS PERSONALES	11,526,000.00	19.35%
5200 SERVICIOS GENERALES	5,221,212.00	8.77%
5300 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,618,644.00	2.72%
5400 MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	3,091,599.84	5.19%
5500 ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00	0.00%
5600 CONSTRUCCIONES	26,256,512.40	44.08%
5700 TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	11,849,279.76	19.89%
5800 DEUDA PUBLICA	0.00	
5900 ASIGNACIONES GLOBALES	0.00	
PRESUPUESTO TOTAL 2004	59,563,248.00	100.00%

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LAS PARTIDAS AUTORIZADAS EN EL PRESENTE PRESUPUESTO, SOLO PODRAN SER MODIFICADAS O AUMENTADAS POR EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN FORMA Y TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE PRESUPUESTO EMPEZARA A REGIR A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL SIGUIENTE PRESUPUESTO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERETARO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
Rúbrica

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PROFR. FRANCISCO TREJO MEJIA
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	50
EXPEDIENTE NUM.	367/03

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., febrero 4 del 2004.

C. ALEJANDRA VALENCIA DE LA FUENTE. P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en trmino de quince días que empezaran a contar del día siguiente a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 367/03 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre DECLARACION JUDICIAL promueve en su contra BYH DE LAS AMERICAS, INC. ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibindole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MONICA CRUZ MENTADO.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	2648
EXPEDIENTE NUM.	75/2003

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 15 de diciembre del año 2003.

C. RICARDO ESPINOZA BRAVO P R E S E N T E.

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **75/2003** relativo al Juicio **ORDINARIO MERCANTIL que sobre RESOLUCION DE CONTRATO** sigue en su contra **ALEJANDRO VERA GUTIERREZ** ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por **tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación del Estado, así como en el Diario Oficial** "La Sombra de Arteaga".-
Conste.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	3/04
EXPEDIENTE NUM.	194/03

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro. a 07 de Enero del 2004.

FRACCIONAMIENTO LOS CANDILES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ordinario Civil** que en su contra promueve **Eduviges Feregrino Godoy** bajo el número de expediente **194/03** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una de dichas publicaciones.

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al centro un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

C. JOSÉ ISIDRO PADILLA PACHECO.-

En el juicio agrario 30/2003 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **CELERINA APOLONIA PACHECO RAMÍREZ**, demandando en la acción reconvenzional la nulidad del convenio celebrado con fecha veintinueve de agosto del año dos mil, referente a los derechos agrarios del finado **JOSE PACHECO**, en el poblado de **SANTA ROSA JÁUREGUI**, MUNICIPIO Y ESTADO DE QUERÉTARO, argumentando que a la fecha de la suscripción del mismo, ya había sido privado de sus derechos agrarios el antes citado. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL JUEVES DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistidos de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E

LIC. ELÍAS RANGEL GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION.

EDICTO

JUZGADO 60 CIVIL.

SECRETARIA "A"

Expediente: 443/2002

JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.

LA C. JUEZ LIC. ALEJANDRA SOLORZANO RUBIO

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CORPORACION PARA LA RECUPERACION Y UTILIDAD DE DEUDA, S.R.L. DE C.V. en contra de DOTT SIESA, S.A. DE C.V., expediente No. 443/2002, y, Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL, ordeno SACAR a remate en **PRIMERA ALMONEDA EL ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CINCO DE FEBRERO NUMERO 1716, ZONA INDUSTRIAL SAN PABLO, QUERETARO, QUERETARO Y LOTE DE TERRENO NUMERO 6 UBICADO EN LA AVENIDA 5 DE FEBRERO, LA ZONA INDUSTRIAL EN SAN PABLO, QUERETARO.- EL TERRENO CONSTA DE DOS PORCIONES: 1.- SUPERFICIE: 24,481.10 M2 (AVENIDA 5 DE FEBRERO NUMERO 1716).- AL NORTE: CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (164.75 m) CON LOTE 6 DEL FRACCIONAMIENTO SAN PABLO, AL SUR: CIENTO SESENTA METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS (160.66 m) CON LA PLANTA DE LA COMPAÑÍA MESA, AL ORIENTE: CIENTO VEINTICINCO METROS UN CENTIMETRO (125.01m) CON TERRENO PROPIEDAD DEL EJIDO SAN PABLO.- AL OCCIDENTE: CIENTO CINCUENTA METROS (150.00 m) CON LA CARRETERA QUERETARO-SAN LUIS POTOSI. 2.- SUPERFICIE 2,421.70 m2 (LOTE No. 6, AV. 5 DE FEBRERO, ZONA INDUSTRIAL DE SAN PABLO, ACTUALMENTE CINCO DE FEBRERO No. 1716-D, QUERETARO, QUERETARO. AL NORTE.- NOVENTA Y TRES METROS TREINTA CENTIMETROS (93.30 m.), CON PROPIEDAD CORMETAL, S.A. DE C.V. AL SUR.- CIENTO CATORCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (114.75 m.) CON PROPIEDAD DOTT SIESA, S.A. DE C.V., AL NORESTE: TREINTA Y UN METROS DIEZ CENTIMETROS (31.10 m) CON PROPIEDAD CORMETAL, S.A. DE C.V., AL PONIENTE: VEIN-**

TITRES METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS(23.28 m) CON CARRETERA QUERETARO-SAN LUIS POTOSI, (HOY AVENIDA CINCO DE FEBRERO).- SUPERFICIE TOTAL: 26,902.80 m2 (DOS PORCIONES).- Para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal, y en el Periodico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la ultima y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$51,992,000.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para que en auxilio de la suscrita, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre y **UN DIA** más por razón de la distancia.

México, D.F. a 15 DE ENERO DEL 2004.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MA. VIRGINIA MICHEL PAREDES
Rúbrica

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2003, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Esta-

dos, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los

asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio.”

10.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

11.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno;”.

12.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración;”.

13.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones

conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

14.- Que mediante oficio número DG/0008/04 de fecha 12 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2003.

15.- Que en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2003.

16.- Que mediante oficio número CCI/013/2004 de fecha 19 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2003 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión celebrada en la misma fecha.

17.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2003, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 75,

79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen de las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2003, lo cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2003, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2003, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO PARA SU REMISION A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la

siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autóno-

mo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio.”

10.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

11.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno;"

12.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;"

13.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables."

14.- Que mediante oficio número DG/0008/04 de fecha 12 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2003.

15.- Que en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2003 que incluye el avance presupuestal con transferencias y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, informe de ingresos y egresos y los estados financieros de octubre a diciembre de 2003.

16.- Que mediante oficio número CC/013/2004 de fecha 19 de enero del presente, el

Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año 2003 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión celebrada en la misma fecha.

17.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2003, el cual fue presentado por el Director General Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19

de enero del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIV Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS MONTOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL AÑO 2004.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las

estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten...".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales" y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:" y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y en su fracción I cita: "Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el 20% del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: 35% de manera igualitaria y el 65% restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financia-

miento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial; para tal efecto los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como de notificar con la debida anticipación cualquier modificación.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos”.

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2004, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento con la nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes y, que en anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 37 fracción I, 40 fracción I, 41, 68 fracciones VIII y IX,

81, fracción XII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 8, 61, 87, 90, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a la determinación de la cantidad que como financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos con derecho al mismo, para el año 2004, el que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes; el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en la nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que como anexo, forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2004, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento denominado “Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año 2004”, que forman parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, que a manera de resumen se muestra en el cuadro siguiente y en el que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el valor unitario del voto, la votación total efectiva, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma proporcional, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma igualitaria, el subtotal calculado hasta ese momento en la aplicación del procedimiento que se estudia, el porcentaje de reducción que corresponde al partido que no registró fórmulas de candidatos a diputados y/o ayuntamientos, el importe de la reducción mencionada, el monto del financiamiento anual que corresponde a cada partido y el importe mensual, en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO	VALOR UNITARIO DEL VOTO	VOTACION VALIDA	MONTO PROPORCIONAL	MONTO IGUALITARIO	SUBTOTAL	% DE REDUCCION	IMPORTE REDUCCION	TOTAL ANUAL	IMPORTE MENSUAL
PAN	10,369	218,734	2,268,157.29	533,152.27	2,801,309.56			2,801,309.56	233,442.46
PRI	10,369	188,179	1,951,314.17	533,152.27	2,484,466.44			2,484,466.44	207,038.87
PRD	10,369	37,928	393,293.54	533,152.27	926,445.81			926,445.81	77,203.82
PVEM	10,369	16,363	169,679.49	533,152.27	702,831.76			702,831.76	58,569.31
C	10,369	16,226	168,255.14	533,152.27	701,407.41	0.0012188	854.91	700,552.50	58,379.38
TOTAL			4,950,699.63	2,665,761.34	7,616,460.97		854.91	7,615,606.06	634,633.84

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION PARA PROMOVER LA CULTURA POLITICA-DEMOCRATICA Y LA EDUCACION CIVICA CON LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo ter-

ceros transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y

objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 consagra: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 previene: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 23 señala: "El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 63, dispone: "Se deposita el ejercicio de la función judicial en un Tribunal Superior de Justicia y en los jueces y demás órganos que establezca la Ley Orgánica que al efecto expida la Legislatura."

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 64, indica: "Corresponde al Poder Judicial, la facultad de aplicar las leyes en asuntos judiciales del orden civil, penal y electoral del fuero común; así como en materia federal cuando las leyes lo faculten."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,"

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: "Son facultades del director general:" y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto,"

11.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro en su artículo 20 establece: "Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:" y la fracción VII cita: "Secretaría de Educación;"

12.- Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Educación es la encargada de promover la superación educativa y cultural, y le corresponde formular las políticas respectivas; coordinar, planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación impartida en el Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades, con apego a la legislación correspondiente, y en particular, promo-

ver la superación educativa, cultural y de bienestar social.

13.- Que mediante oficio DG/0027/04 de fecha 21 de enero del presente, el Director General envía a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la solicitud para que se otorgue autorización para la suscripción de un convenio de colaboración con la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y su correspondiente inclusión en el orden del día de la presente sesión.

14.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba un convenio de colaboración para promover la cultura política-democrática y la educación cívica con la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, que permita el logro de los fines respectivos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXIII, 74, 79 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración para promover la cultura política-democrática y la educación cívica con la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración para promover la cultura política-democrática y la educación cívica con la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y ORGANISMOS VINCULADOS CON LA DIFUSION, PARA LA PROMOCION INSTITUCIONAL Y LA CULTURA DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 consagra: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 previene: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 23 señala: "El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 63, dispone: "Se deposita el ejercicio de la función judicial en un Tribunal Superior de Justicia y en los jueces y demás órganos que establezca la Ley Orgánica que al efecto expida la Legislatura."

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 64, indica: "Corresponde al Poder Judicial, la facultad de aplicar las leyes en asuntos judiciales del orden civil, penal y electoral del fuero común; así como en materia federal cuando las leyes lo faculten."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto,

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: “Son facultades del director general:” y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto;”

11.- Que mediante oficio P/167/04 de fecha 22 de enero del presente, el Presidente del Consejo General envía a la Secretaria Ejecutiva, la solicitud para que se otorgue autorización al Director General para la suscripción de un convenio de colaboración con los medios de comunicación y organismos vinculados con la difusión, así como su correspondiente inclusión en el orden del día de la presente sesión.

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con los medios de comunicación y organismos vinculados con la difusión para la promoción institucional y la cultura democrática, que permita el logro de los fines respectivos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXIII, 74, 79 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración con los medios de comunicación y organismos vinculados con la difusión para la promoción institucional y la cultura democrática.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración con los medios de comunicación y organismos vinculados con la difusión para la promoción institucional y la cultura democrática.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO GENERAL DE COLABORACION CON LA COMISION ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 consagra: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 previene: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 23 señala: "El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 63, dispone: "Se deposita el ejercicio de la función judicial en un Tribunal Superior de Justicia y en los jueces y demás órganos que establezca la Ley Orgánica que al efecto expida la Legislatura."

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 64, indica: "Corresponde al Poder Judicial, la facultad de aplicar las leyes en asuntos judiciales del orden civil, penal y electoral del fuero común; así como en materia federal cuando las leyes lo faculten."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,"

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: "Son facultades del director general:" y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto;"

11.- Que la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro en su artículo 29 establece: "La Comisión es un organismo constitucional autónomo que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción,

difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública en los términos de esta Ley.

La Comisión gozará de autonomía en su organización y en sus decisiones, contará con el personal necesario para desempeñar sus funciones y con presupuesto suficiente aprobado por la Legislatura del Estado."

12.- Que la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro en su artículo 31 dispone: "Son atribuciones de la Comisión:" y la fracción V cita: "Convenir los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines;"

13.- Que mediante oficio DG/0025/04 de fecha 20 de enero del presente, el Director General envía al Presidente del Consejo General, la solicitud para que se otorgue autorización para la suscripción de un convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Información Gubernamental, acompañada del oficio remitido por el Presidente de dicho organismo en el que expresa su aprobación para la firma del convenio materia del presente Acuerdo.

14.- Que mediante oficio DG/0027/04 de fecha 21 de enero del presente, el Director General envía a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, la solicitud para que se otorgue autorización para la suscripción de un convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Información Gubernamental y su correspondiente inclusión en el orden del día de la presente sesión.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba un convenio general de colaboración en materia de cultura a la transparencia con la Comisión Estatal de Información Gubernamental, que propicie el cumplimiento de sus fines respectivos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXIII, 74, 79 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior

del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para que suscriba convenio general de colaboración en materia de cultura a la transparencia con la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que suscriba convenio general de colaboración en materia de cultura a la transparencia con la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General

tiene competencia para"; y la fracción XXX cita: "Remitir por conducto de su Presidente, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, al Ejecutivo del Estado, el proyecto de presupuesto anual del Instituto que comprenderá el financiamiento previsto en el artículo 40 de esta Ley, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 dispone: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; la fracción V cita: "Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Instituto;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79, establece: "Son facultades del director general:" y la fracción XIII cita: "Ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio;"

9.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha 21 de octubre del año 2003, se aprobó el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2004 y se ordenó su remisión al titular del Poder Ejecutivo.

10.- Que en fecha 23 de diciembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2004.

11.- Que mediante oficio número DG/0029/04 de fecha 22 de enero del año que transcurre, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remite a la Secretaría Ejecutiva el Presupuesto de Egresos asignado al Instituto y aprobado por la LIV Legislatura del Estado, con los ajustes necesarios para la adecuada ejecución del gasto público.

12.- Que con motivo de la asignación de recursos efectuada por la LIV Legislatura del Estado, corresponde al Instituto Electoral de Querétaro, un presupuesto por la cantidad de \$27,570,402.00 (Veintisiete millones quinientos setenta mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), lo cual representa un monto menor al originalmente aprobado y solicitado por el Consejo General en los términos indicados en el Considerando número 9 del presente, razón por la que el Programa General de Trabajo

para el año 2004, aprobado en la misma fecha, será reducido mediante la modificación y cancelación de algunos programas, tales como los relacionados con la cultura democrática, los cuales no podrán llevarse a cabo con la intensidad que exige la propia Ley de la materia y el desarrollo político del Estado; asimismo, se prevé la solicitud de una ampliación presupuestal a los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el Estado, por la cantidad de \$13,251,519.56 (Trece millones doscientos cincuenta y un mil quinientos diecinueve pesos 56/100 M.N.) a efecto de no paralizar la posibilidad de contar con un patrimonio propio consistente en un bien inmueble, así como la implementación de los programas relativos al Servicio Profesional Electoral, la instalación de las tres Coordinaciones Regionales y las demás actividades accesorias que contribuyan a la construcción democrática de esta Entidad Federativa, tal como lo disponen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado y 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere autorizar al Director General para ejercer la Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal del 2004, el cual se integra por los conceptos de servicios personales con número de cuenta 51, servicios generales con número de cuenta 52, materiales y suministros con número de cuenta 53, maquinaria, mobiliario y equipo con número de cuenta 54 y asignaciones globales y suplementarias con número de cuenta 59; los que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXX, 69 fracción V, 71, 72, 79, fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 11, 61, 87, 90, 114, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para ejercer la Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal 2004, el cual se integra por los conceptos de servicios personales; servicios generales; materiales y suministros; maquinaria, mobiliario y equipo; y asignaciones globales y suplementarias; los que se contienen en el documento remitido por el Director General y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a ejercer las Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal 2004, en los términos indicados en el documento que él mismo remite y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se faculta al Director General para que gestione ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, la ampliación presupuestal a que alude el Considerando 12 del presente Acuerdo, en los términos señalados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO**AVISO DE FUSIÓN**

De conformidad con el artículo 223 del Ley General de Sociedades Mercantiles, el 23 de diciembre de 2003 se celebraron las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Electrodomésticos del Bajío, S.A. de C.V. en donde se acordó la fusión de dicha sociedad como fusionante y de Ventas en Casa, S.A. de C.V., CUMR, S.A. de C.V. y Cuad Mex, S.A. de C.V. como fusionadas.

El sistema convenido para la extinción de sus pasivos es el pago dentro de todas las obligaciones a cargo de las fusionadas en los plazos y condiciones que cada una de ellas tienen establecidos.

Dichos acuerdos de fusión fueron formalizados en la póliza 685 de fecha 26 de diciembre de 2003, ante mí.

Lic. Julio Sentés Laborde
Corredor Público 4
Rúbrica

Se anexan los balances de las fusionadas.

AVISO

VENTAS EN CASA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
BALANCE DE FUSION

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		ARRENDAMIENTO FINANCIERO	581,928
FONDO FIJO DE CAJA	\$ 93,000	PROVEEDORES	355,510
BANCOS	11,029	ACREEDORES DIVERSOS	5,349,806
TOTAL EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	<u>\$81,971</u>	ACREEDORES BANCARIOS	48,799
CTAS. Y DOCTOS POR COBRAR		IMPUESTOS POR PAGAR	653,320
CLIENTES POR SERVICIOS	\$977,264	I.V.A. POR PAGAR	441,135
DEUDORES DIVERSOS	93,320	I.S.R. POR PAGAR	634
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	161,262	P.T.U. POR PAGAR	<u>0</u>
TOTAL CTAS. Y DOCTOS. POR COBRAR	<u>\$1,231,846</u>	TOTAL A CORTO PLAZO	\$7,431,132
IMPUESTOS A FAVOR		CREDITOS DIFERIDOS	
I.V.A. ACREDITABLE	\$121,527	IVA DIFERIDO	126,805
ANTICIPOS AL ISR	581,767	TOTAL CREDITOS DIFERIDOS	<u>\$126,805</u>
IMPTO. A LA VENTA DE BIENES Y SERVS. SUNTUARIOS	1,748	TOTAL PASIVO	<u>\$7,557,937</u>
ISR DIFERIDO A FAVOR	<u>0</u>		
TOTAL IMPUESTOS A FAVOR	\$705,042		
TOTAL CIRCULANTE	<u>\$2,018,859</u>		
INVERSION NETA EN ACTIVO FIJO			
INVERSION EN ACTIVOS FIJOS			
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	885,326	CAPITAL	
EQUIPO DE COMPUTO	321,759	CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	
EQUIPO DE TRANSPORTE	6,960,453	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	8,347
ACTUALIZACION DE INVERSIONES	469,696	CORRECCION POR REEXPRESION	<u>0</u>
TOTAL INVERSION EN ACTIVOS FIJOS	<u>\$8,637,233</u>	TOTAL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	\$58,347
DEPRECIACIONES ACUMULADS		UTILIDADES (PERD) ACUMULADAS	
DEP. ACUM.DE MOBILIARIO Y EQ.	(93,530)	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(378,064)
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE COMPUTO	(132,172)	ACTUALIZACIÓN DE RESULTADO DE EJER. ANT.	(19,331)
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE TRANSP.	(3,490,020)	RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	1,270,432
ACTUALIZACION DE DEPRECIACION	(174,584)	DIVIDENDOS PAGADOS	<u>(494,700)</u>
TOTAL DEPRECIACIONES ACUMULADAS	<u>\$3,890,306</u>	TOTAL UTILIDADES (PERD) ACUMULADAS	\$378,337
TOTAL INVERSION NETA EN ACTIVO FIJO	<u>\$4,746,928</u>	RESERVAS	
NETO DE OTROS ACTIVOS		RESERVA LEGAL	\$2,484
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	855,160	ACTUALIZACION DE LA RESERVA	<u>257</u>
AMORT. DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	(71,970)	TOTAL DE RESERVAS	\$2,741
ACTUALIZACION DE MEJORA A LOCALES ARRENDADOS	37,936		
ACTN AMORT MEJORAS A LOC	(2,792)	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	(168,158)
DEPOSITOS EN GARANTIA	245,081	TOTAL CAPITAL	<u>\$271,266</u>
PAGOS ANTICIPADOS	<u>0</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$7,829,202</u>
TOTAL NETO DE OTROS ACTIVOS	\$1,063,415		
TOTAL ACTIVO	<u>\$7,829,202</u>		

EL SISTEMA CONVENIDO PARA LA EXTINCION DE PASIVOS, ES EL PAGO DE LA OBLIGACIONES EN EL PLAZO Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CADA UNA DE ELLAS POR LA FUSIONANTE ELECTROMESTICOS DEL BAJO S.A. DE C.V.

RAMIRO FRANCISCO CULEBRO MACEIRAS
ADMINISTRADOR UNICO

ANICETO ORANTES CARPIZO
COMISARIO

AVISO

BALANCE DE FUSION
CUMR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

	DIC			DIC
ACTIVO		PASIVO		
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO		
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		ACREEDORES DIVERSOS		\$10,457
FONDO FIJO DE CAJA	\$ 5,000.00	PROVEEDORES		2,688,693
CAJA GENERAL DE COBRANZA	46,239	IMPUESTOS POR PAGAR		124,536
BANCOS	15,368	I.V.A. POR PAGAR		20,419
TOTAL EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$66,607	TOTAL A CORTO PLAZO		\$2,823,192
CTAS. Y DOCTOS POR COBRAR		CREDITOS DIFERIDOS		
CLIENTES POR VENTAS EN ABONOS	\$13,126,371	ISR DIFERIDO POR PAGAR		4,536,548
CLIENTES DE VENTAS A CREDITO	217,225	IVA DIFERIDO P/VTAS EN ABONOS		1,709,287
CLIENTES MAYOREO Y SERV.	486,899	IVA DIFERIDO P/VTAS A CREDITO		92,322
INVESTIGACION DE CREDITO	5,432	IS P/VTAS ABONOS		21,422
DEUDORES DIVERSOS	24	IMTO SUS P/VTAS CREDITO		28
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	343,833	TOTAL CREDITOS DIFERIDOS		\$6,359,607
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	500,000	TOTAL PASIVO		\$9,182,799
TOTAL CTAS. Y DOCTOS. POR COBRAR	\$13,668,872			
ALMACEN		CAPITAL		
ALMACEN ARTICULOS TERMINADOS	\$711,394	CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO		
INVENTARIO ABSOLETO Y DE LENTO MOV.	13,251	CAPITAL SOCIAL		\$50,000
INVENTARIO EN TRANSITO		ACTUALIZACION DE CAPITAL CONT.		8,476
TOTAL ALMACEN	\$724,645	CORRECCION POR REEXPRESION		2
IMPUESTOS A FAVOR		TOTAL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO		\$58,474
I.V.A. ACREDITABLE	\$363,367	UTILIDADES (PERD) ACUMULADAS		
ANTICIPOS AL ISR	342	ISR DIFERIDO		\$8,572,566
IMPUESTO SUNTUARIO A FAVOR	1,662	RESULTADO DE EJ. ANTERIORES		1,750,267
TOTAL IMPUESTOS A FAVOR	\$365,371	ACTN RESULTADOS ACUMULADOS		698,633
TOTAL CIRCULANTE	\$14,825,496	TOTAL UTILIDADES (PERD) ACUMULAD		\$7,520,931
INVERSION NETA EN ACTIVO FIJO		RESERVAS		
INVERSION EN ACTIVOS FIJOS		RESERVA LEGAL		451,188
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA		ACTUALIZACION DE RESERVAS		23,074
EQUIPO DE COMPUTO	125,295	TOTAL RESERVAS		\$474,261
EQUIPO DE TRANSPORTE	271,920	Utilidad o (perdida) del Ejercicio		2,167,093
ACTUALIZACION DE INVERSIONES	38,694	TOTAL CAPITAL		\$5,886,573
TOTAL INVERSION EN ACTIVOS FIJOS	\$435,910	TOTAL PASIVO Y CAPITAL		\$15,069,372
DEP.ACUM.DE MOBILIARIO Y EQ.				
DEP.ACUM.DE EQUIPO DE COMPUTO	\$100,245			
DEP.ACUM.DE EQUIPO DE TRANSP.	185,058			
ACTUALIZACION DE DEPRECIACION	21,252			
TOTAL INVERSION NETA EN ACTIVO FIJO	\$129,355			
NETO DE OTROS ACTIVOS				
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	\$120,000			
AMORT. DE MEJ. A LOC. ARRENDADOS	11,000			
ACTN D EMEJORAS A LOCALES ARREND	5,761			
ACTN AMORT MEJORAS A LOCALES ARREND	240			
TOTAL NETO DE OTROS ACTIVOS	\$114,521			
TOTAL ACTIVO	\$15,069,372			

EL SISTEMA CONVENIDO PARA LA EXTENCION DE PASIVOS, ES EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CADA UNA DE ELLAS POR LA FUSIONANTE ELECTRODOMESTICOS DEL BAJIO S.A. DE C.V.

RAMIRO FRANCISCO CULEBRO MACEIRAS
ADMINISTRADOR UNICO

ANICETO ORANTES CARPIZO
COMISARIO

AVISO

BALANCE DE FUSION
CUAD MEX S.A. DE C.V.
 Estado de Posición Financiera
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

	DIC		DIC
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		PROVEEDORES	
FONDO FIJO DE CAJA		ACREEDORES DIVERSOS	332,180
BANCOS	2,679	IMPUESTOS POR PAGAR	67,070
TOTAL EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$2,679	I.V.A. POR PAGAR	
CTAS. Y DOCTOS. POR COBRAR		I.S.R. POR PAGAR	
CLIENTE		P.T.U. POR PAGAR	
DEUDORES DIVERSOS	\$302,758	ANT. CLIENTES	
ANT. PROVEEDORES		TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	\$265,109
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	481,200	A LARGO PLAZO	
TOTAL CTAS. Y DOCTOS. POR COBRAR	\$783,958	ACREEDORES BANCARIOS A L.P.	56,307
IMPUESTOS A FAVOR		ISR DIFERIDO POR PAGAR	\$6,720
I.V.A. ACREDITABLE	\$28,656	TOTAL PASIVO	\$202,083
ISR PAGADO POR ANTICIPADO	90,958	CAPITAL	
IMPUESTO SUNTUARIO A FAVOR	636	CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	
TOTAL IMPUESTOS A FAVOR	\$120,249	CAPITAL SOCIAL	\$50,000
ISR DIFERIDO		ACT. DEL CAPITAL CONTABLE	\$4,873
TOTAL CIRCULANTE	\$906,887	CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO	
INVERSION NETA EN ACTIVO FIJO		TOTAL CAPITAL CONTABLE ACTUA	\$54,873
INVERSION EN ACTIVOS FIJOS		UTILIDADES (PERDID) ACUMULADAS	
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA		Utilidad o (perdida) de Ejercicios Ant.	\$467,991
EQUIPO DE COMPUTO		Utilidad o (perdida) del Ejercicio Ant.	\$492,143
EQUIPO DE TRANSPORTE		Act. De Result. De Ejercicios anteriores	\$26,675
NEJORAS A LOCALES ARRENDADOS		TOTAL DE UTILIDADES (PERD) ACU	\$986,809
ACTUALIZACION DE INVERSION	85,591	RESERVA LEGAL	
TOTAL INVERSION EN ACTIVOS FIJOS	\$85,591	Reserva Legal	\$24,631
DEPRECIACIONES ACUMULADAS		Act. De la Reserva Legal	\$568
DEP. ACUM DE EQPO. DE TRANSP.		TOTAL DE RESERVA LEGAL	\$25,199
DEP.ACUM.DE MOBILIARIO Y EQ.		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	119,452
DEP. ACUM.DE EQUIPO DE COMPUTO		TOTAL CAPITAL	\$1,186,334
AMORT. DE MEJ. A LOC. ARRENDADOS		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$984,251
ACTUALIZACION DE DEPRECIACIONES	17,462		
TOTAL DEPRECIACIONES	\$17,462		
TOTAL INVERSION NETA EN ACTIVO FIJO	\$68,128		
OTROS ACTIVOS			
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$9,236		
TOTAL ACTIVO	\$984,251		

EL SISTEMA CONVENIDO PARA LA EXTINCION DE PASIVOS, ES EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CADA UNA DE ELLAS POR LA FUSIONANTE ELECTRODOMESTICO DEL BAJIO S.A. DE C.V.

RAMIRO FRANCISCO CULEBRO MACEIRAS
ADMINISTRADOR UNICO

ANICETO ORANTES CARPIZO
COMISARIO

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida 004/2004				Fecha de emisión 12 DE FEBRERO DE 2004	
No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
31	2A. CONVOCATORIA, BIENES PARA LA PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL CROMATÓGRAFO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES.	1 A 24 Y 33 A 39	SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	13,518.18 USD	15,545.91 USD
		1 A 24--33 A 37 Y 39	ABC INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA, S.A. DE C.V.	10,209.30 USD	11,740.70 USD
		1 A 24 Y 33 A 39	LAB-TECH INSTRUMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	11,752.85 USD	13,515.78 USD

Inv. Restringida 007/2004				Fecha de emisión 12 DE FEBRERO DE 2004	
No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
54	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE OFICIALÍA MAYOR.	DE LA 30 A LA 36; 38; DE LA 40 A LA 51 Y 53	COMERCIALIZACIÓN V & G, S.A.	89,975.12	103,471.39
		1, 2; DE LA 4 A 14; DE LA 16 A 26; 28,29,37,52 Y 54	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A.	278,777.31	320,593.91

Inv. Restringida 008/2004				Fecha de emisión 12 DE FEBRERO DE 2004	
No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
3	UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA OLIMPIADA 2004 QUE DESARROLLA EL INDEREQ.	1,2 Y 3	PROMOTORA INTERNACIONAL DEL VESTIDO, S.A. DE C.V.	194,000.00	223,100.00
		1,2 Y 3	UNIFORMES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	386,750.00	444,762.50

Querétaro, Qro., a 12 de Febrero de 2004.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
 COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA CON NÚMERO CONSECUTIVO: **PCEA-SERV-DDLA-2004-01**, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA **“CONTRATACIÓN DE LA POLIZA ANUAL DEL SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES PARA EL EJERCICIO 2004-2005.”**

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. (\$)	TOTAL CON I.V.A. (\$)
Sum-01,	CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL EJERCICIO 2004-2005.	Servicio	1	GNP-921124-4PO	993,420.10	1'142,433.12

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de febrero del 2004.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

UNICA PUBLICACION

AVISO**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**Gerencia de Proyectos y Construcción
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la Construcción de Acometida Subterránea a media tensión para Pretratamiento y Planta de Tratamiento en la Terminal de Autobuses, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases (inc. I.V.A.)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-003-04 PCEA-OP-DS-2004-10	\$1,323 Costo en compraNET: \$1,000	26/02/2004	26/02/2004 11:00 horas	25/02/2004 9:00 horas	05/03/2004 10:30 horas	11/03/2004 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de acometida subterránea a media tensión para Pretratamiento y planta de tratamiento en la Terminal de autobuses, Ciudad de Querétaro, Qro.	29/03/2004	02/05/2004	\$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P.76010 Querétaro, Qro.; con el siguiente horario: de 8:30 a 12:30 horas y de 14:30 a 17:30 horas.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: en efectivo o cheque de caja o cheque certificado, el ultimo día de venta únicamente por la mañana.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de febrero del 2004 a las 11:00horas en la Sala de Juntas del edificio de Operación y Administración de la Comisión Estatal de Aguas, ubicado en: Calle Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.

* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Oficina del Departamento de Concursos y Contratos de la Comisión Estatal de Aguas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 5 de marzo del 2004 a las 10:30 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 5 de marzo de 2004 a las 10:30 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 11 de marzo de 2004 a las 9:00 horas en Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano .

* Se otorgará un anticipo del 30 %.

* No se podrán subcontratar partes de la obra.

La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:

A.- La empresa debe contar con una experiencia de por lo menos dos años comprobable en obras similares.

B.- Comprobar un Capital Contable mínimo de \$ 500,000.00.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

1.- Solicitud por escrito, manifestando su deseo de participar en la presente licitación, indicando número y descripción.

2.- Documentación que compruebe el Capital Contable mínimo requerido, con base en la última declaración Fiscal o con el último estado financiero auditado.

3.- Declaración escrita y bajo protesta de que el licitante no se encuentra en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

4.- Documentación que compruebe su capacidad Técnica.

(estos documentos se entregarán dentro del sobre que integra la propuesta Técnica).

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el Fallo, mediante el cual, en su caso adjudicará el Contrato el licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja..

* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de trabajos terminados, así mismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de veinte días naturales

Querétaro, Querétaro 20 de febrero de 2004

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA

Vocal Ejecutivo
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



FECHA: 13 DE FEBRERO DEL 2004

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO Y EN Estricto cumplimiento al artículo 35, fracción 11, de la misma, se publican las siguientes ofertas económicas de todos y cada uno de los concursantes a la invitación restringida: **JAP/DS/03/2004**, referente a la adquisición de **"CONSUMIBES VARIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO"**

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	CONSUMIBES VARIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO.	GL COMPUTACION, S.A. DE C.V.	\$ 142,343.26	\$ 163,694.75

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de PRODUCTOS ALIMENTARIOS de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-001-04	\$3,500 Costo en compraNET: \$3,000	27/02/2004	04/03/2004 9:00 horas	09/03/2004 12:00 horas	24/03/2004 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Desayuno En Frío	1	Lote
2	0000000000	Desayuno En Caliente	1	Lote
3	0000000000	Despensa Familiar	1	Lote
4	0000000000	Complementos Nutricionales Niños y Mujeres	1	Lote

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 18:00.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En el departamento de contabilidad del Sistema Estatal DIF Querétaro, mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de marzo de 2004 a las 9:00 horas en: Oficina de Recursos y Servicios del Sistema Estatal DIF, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 9 de marzo de 2004 a las 12:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 9 de marzo de 2004 a las 12:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 24 de marzo de 2004 a las 9:00 horas en Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: En los 18 Municipios del Estado y Planta de Almacenaje y Distribución del Sistema Estatal DIF, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00.

* Plazo de entrega :La primer entrega a los 15 días naturales contados a partir de la suscripción del contrato y las subsecuentes de acuerdo al calendario que se proporcionara de manera mensual.

* Las condiciones de pago serán: A los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura, anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la Convocante.

Querétaro, Querétaro 20 de febrero de 2004

CPC. IGNACIO SUAREZ HEMMER

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.